



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

### ACTA CORRESPONDIENTE A LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **ONCE HORAS** del día **Dieciocho de Septiembre Dos Mil Trece**, se reunieron en las oficinas que ocupa la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, ubicadas en Avenida Nuevo León, número doscientos diez, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 6100; el Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE**, el Coordinador General de Administración y Servidor Público Designado como Integrante del Comité de Información a través de su suplente **JOSÉ ANTONIO REZA GONZÁLEZ**, el Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Información **RAFAEL ZÁRATE CÉSAR**, así como el Coordinador de Archivos e Integrante del Comité de Información **ARTURO SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**, a efecto de llevar a cabo la **QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE DOS MIL TRECE**, del Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 29 fracción III, 30 fracciones II y III, 45 fracciones I y II, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 57 y 70 fracciones III, IV y V del Reglamento del citado ordenamiento legal; el Presidente del Comité de Información sometió a consideración de los Integrantes del Comité el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de asistencia.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Análisis, discusión y en su caso confirmación de la **modificación** del acuerdo **CI/PR/11SE/2013/III/01**, emitido por el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, en el punto Tercero del Orden del Día correspondiente a la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de catorce de agosto de dos mil trece, para el efecto de desclasificar la información relacionada con las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio siguientes:
  1. 0210000064213
  2. 0210000070913
  3. 0210000083613
- IV. Análisis, discusión y en su caso confirmación de las **clasificaciones de la información**, relacionadas con las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio siguientes:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**NÚMERO DE ACTA  
CI/PR/5SO/2013**

1. 0210000117113
2. 0210000118813

**V.** Análisis, discusión y en su caso aprobación, de la **elaboración de versiones públicas** de los documentos que contienen la información relacionada con las solicitudes de acceso identificadas con los números de folio siguientes:

1. 0210000100013
2. 0210000106413
3. 0210000106513

**VI.** Análisis, discusión y en su caso confirmación de las **declaraciones de inexistencia** de la información, propuestas por las unidades administrativas correspondientes, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública identificadas con los números de folio siguientes:

1. 0210000111413
2. 0210000116013
3. 0210000116113
4. 0210000118813
5. 0210000118913
6. 0210000119013
7. 0210000119913
8. 0210000120113
9. 0210000120413
10. 0210000120713
11. 0210000120813
12. 0210000120913
13. 0210000121013
14. 0210000121113
15. 0210000121213

**VII.** Análisis, discusión y en su caso aprobación, de las **ampliaciones de plazo** propuestas por las unidades administrativas correspondientes, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio siguientes:

1. 0210000108813
2. 0210000116713
3. 0210000116813



**NÚMERO DE ACTA  
CI/PR/5SO/2013**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- 4. 0210000119613
- 5. 0210000121513
- 6. 0210000121613
- 7. 0210000128713

**VIII. Asuntos Generales**

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**

**PRIMERO.** Estuvieron presentes los integrantes del Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, quienes procedieron a firmar la lista de asistencia correspondiente.

**SEGUNDO.** En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se dio lectura al mismo y los integrantes del Comité de Información, emitieron el siguiente:

<b>Acuerdo CI/PR/5SO/2013/II</b>	Se aprueba por unanimidad el Orden del Día para la presente sesión.
--------------------------------------	---

**TERCERO.** Respecto del tercer punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso confirmación, la modificación del acuerdo **CI/PR/11SE/2013/III/01**, emitido por el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, en el punto Tercero del Orden del Día correspondiente a la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de catorce de agosto de dos mil trece, para el efecto de desclasificar la información relacionada con las solicitudes de acceso a la información pública; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes del caso para emitir el acuerdo respectivo.

**1. Solicitud 021000064213**

El dos de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000064213**, mediante la cual la solicitante requirió:

*"...En diciembre de 2012 presente la solicitud de información 021000134112 en la que pedi los contratos, convenios o cualquiera que fuera la modalidad para la realización de remodelaciones en Los Pinos incluyendo la residencia Miguel Alemán y las cabañas que han servido de casa habitación para el Presidente y su familia desde el sexenio de Vicente Fox.*

*La presidencia no informó sobre los trabajos de remodelación que actualmente se llevan a cabo para adecuar las instalaciones a las necesidades del Presidente Enrique Peña Nieto y su familia, así como las actuales remodelaciones a oficinas que están llevando a cabo en Los Pinos.*

*La propia esposa del Presidente, la primera dama Angélica Rivera en la entrevista concedida recientemente a la revista Hola afirmó que se estaban llevando a cabo remodelaciones en Los Pinos.*

*En base a la ley de transparencia solicito que la Presidencia de la República me informe desde que día comenzaron las remodelaciones que se estan realizando en Los Pinos con motivo de la llegada de Enrique Peña Nieto a la Presidencia, así como de su familia. Solicito el desglose detallado de qué trabajos*

*[Handwritten signatures and marks]*

3

(C)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

específicos se están realizando, en qué edificios y áreas de los pinos se están haciendo dichos trabajos y cuándo serán concluidos cada uno de ellos.

Solicito copia del documento, minuta o cualquiera que sea la modalidad en la que se autorizaron dichos trabajos y bajo qué criterio. Así como el plan de obras si es que éste existe.

Solicito saber que destino tendrá el mobiliario de la Residencia Miguel Alemán utilizada hasta el sexenio de Felipe Calderón como oficinas, qué destino tendrá el mobiliario de las cabañas que han sido usadas como casa habitación.

Solicito se me informe qué uso se le dará a la Residencia Miguel Alemán y a las cabañas antes mencionadas, así como el uso de cada uno de los inmuebles ubicados dentro de la Residencia Oficial de Los Pinos como la casa Lázaro Cárdenas, entre otros.

Solicito copia de todos y cada uno de los contratos relacionados con dichas obras, entre los que debe estar el contrato de contratación de obra y cualquiera que haya sido la modalidad para adquirir los servicios de obra..." (Así)

En virtud de lo anterior y después de haber agotado el procedimiento prescrito en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; la Unidad de Enlace formuló la respuesta a la solicitud de mérito el veintisiete de junio de dos mil trece, lo que hizo en el siguiente sentido:

"...Sobre el particular nos permitimos informar a usted lo siguiente:

La Estado Mayor Presidencial, a través del oficio número 380/13, de fecha treinta de abril del año 2013, se permite hacer de su conocimiento que a efecto de dar respuesta a su solicitud le informo que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se encontraron registros documentales de la información que solicita.

Por su parte la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, por medio de su oficio CGA/DGFP/433/2013, de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, le comunica que la Dirección General de Tesorería y Contabilidad adscritas a esta unidad administrativa, manifestó que después de una revisión exhaustiva en sus archivos, no localizó información relacionada con lo solicitado. En este sentido, informó que en los registros de esa Dirección, no se identificó algún gasto ejercido por la Presidencia de la República, por la realización de remodelaciones, adecuaciones o construcciones, en el periodo que comprende del 1 diciembre de 2012 al 02 de mayo de 2013 (fecha de la presente solicitud)

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio con número CGA/DGRMSG/CRAI/218/2013, de fecha veinticuatro de junio del dos mil trece, le precisa:

"...Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

... hago de su conocimiento que de acuerdo a los registros de la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Administración de Riesgos y Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se determinó que **no se localizó evidencia documental** relativa a la información motivo de la solicitud que atienda al requerimiento del interesado a lo relativo a la **realización de remodelaciones en "Los Pinos"**, ya que dentro del periodo señalado la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales no ha realizado obras o trabajos de **"Mantenimiento y Rehabilitación de Edificaciones"**, ni de **"Mantenimiento y Conservación de Inmuebles"** en ninguno de los inmuebles de la Presidencia de la República, que se localizan dentro del predio conocido como **"Residencia Oficial de los Pinos" o "Los Pinos"**.

Con relación al destino que tendrá el mobiliario de la residencia Miguel Alemán, utilizada hasta el Sexenio de Felipe Calderón como oficinas; así como al destino que tendrá el mobiliario de las Cabañas que han sido usadas como casa habitación, se informa que todo el mobiliario propiedad de la Presidencia de la República se viene reubicando en las distintas Unidades Administrativas de la misma, de acuerdo a las necesidades propias del servicio de cada una de las unidades requerentes; y el mobiliario restante que no ha sido reubicado se encuentra bajo resguardo del Almacén que controla y administra la Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles.

4  
51



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

En cuanto al resto de los inmuebles ubicados dentro del predio denominado "Residencia Oficial de Los Pinos" o "Los Pinos", se informa que están destinados a oficinas administrativas"

Es importante precisar que en la resolución del recurso de revisión RDA 1348/13 se señaló que en la Residencia Oficial de los Pinos se ubican unidades administrativas como lo son la Secretaría Particular, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Coordinación de Opinión Pública, Unidad de Enlace Institucional y la Coordinación de Comunicación Social, asimismo, en la respuesta a la solicitud de información con número de folio 0210000066613 se señaló que la familia del Presidente de la República habita en la Residencia Oficial de los Pinos ..." (Así)

El once de julio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió la notificación mediante la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en la cual se dio a conocer la admisión del recurso de revisión de número **RDA 3277/13** promovido en contra de la respuesta relativa la solicitud **0210000064213**.

Encontrándose el recurso de revisión en trámite, mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/673/2013** de doce de agosto de dos mil trece, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto remitió a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, copia del "CONVENIO DE COLABORACIÓN" **PR-EMP-SEDENA-01**, suscrito por la Presidencia de la República y la Secretaría de la Defensa Nacional, en el que se precisa en la Cláusula Primera lo siguiente:

**"PRIMERA.- OBJETO.**

**"LAS PARTES" CONVIENEN EN CONJUNTAR ACCIONES Y RECURSOS PARA LLEVAR A CABO "EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", MEDIANTE LA EJECUCIÓN POR PARTE DE "LA SEDENA" DE LOS TRABAJOS DENOMINADOS "MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA".**

**2. Solicitud 021000070913**

El dieciséis de mayo de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000070913**, mediante la cual la solicitante requirió:

"...Desde que tomo posesión de la presidencia, el presidente Enrique Peña Nieto (1 de diciembre de 2012) hasta el 15 de mayo del 2013), cuáles han sido las modificaciones realizadas a la residencia oficial: Los Pinos (remodelaciones, cambio de mobiliario, adornos, ampliaciones, reducciones, etcétera) y cuál ha sido el costo de cada una de las remodelaciones..." (Así)

Después de haber agotado el procedimiento prescrito en el Título Segundo, Capítulo III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, formuló la respuesta a la solicitud de mérito el once de julio de dos mil trece, lo que hizo en el siguiente sentido:

*[Handwritten signatures and marks]*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

"...Sobre el particular nos permitimos informar a usted lo siguiente:

La Coordinación de Comunicación Social, a través del oficio número CCS/DGAP/CRAI/117/13, de fecha veintidós de mayo del año dos mil trece, se permite hacer de su conocimiento que a efecto de dar respuesta a su solicitud le comunica que no encontró registros de información pública que coincida con los criterios referidos en la solicitud.

Por su parte la Secretaría Particular por medio de su oficio PR/SP/CRAI/318/2013, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, le informa que en los archivos que obran en su área no se encontró información relacionada con la solicitud.

La Coordinación de Asesores con oficio CA/SP/069/2013, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, le precisa que no encontró documento alguno que contenga la información requerida en la solicitud de referencia.

La Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional mediante oficio STCSN/RAI/034/2013, de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, le precisa que realizó la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Unidad Administrativa, sin que se localizara documento alguno relacionado con la información solicitada.

El Estado Mayor Presidencial, a través de su oficio con número 411/13, de fecha seis de junio de dos mil trece, le manifiesta que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos, no se encontraron registros documentales de la información que solicita.

La Dirección General de Finanzas y Presupuesto, por medio de su oficio CGA/DGFP/DAE/560/2013, de fecha veinticinco de junio de dos mil trece, le señala:

"Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento, que la DGFP es la unidad que tiene a su cargo la programación, presupuestación y finanzas de la Oficina de la Presidencia, de conformidad con lo establecido, en artículo 14, párrafo tercero del reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 2 de abril de 2013. Por lo anterior, ésta Dirección no es la Unidad encargada de la formalización y administración de los contratos que asigna la Presidencia de la República.

No obstante lo anterior, la Dirección de Tesorería y Contabilidad adscrita a la DGFP, mediante oficio número CGA/DGFP/DTC/278/2013, manifestó que después de una revisión exhaustiva en sus archivos, no localizó información relacionada con lo solicitado. En este sentido, informo a Usted que en los registros de ésta Dirección, no se identificó algún gasto ejercido por la Presidencia de la República, por concepto de remodelaciones en la Residencia Oficial de Los Pinos, en el periodo que comprende del 1° de diciembre de 2012, al 16 de mayo de 2013 (fecha de la presentación de la solicitud de mérito).

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante oficio con número CGA/DGRMSG/CRAI/225/2013, de fecha veintisiete de junio del dos mil trece, le precisa:

"Al respecto y después de haber realizado la búsqueda de la información en los archivos y registros de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se da respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

...hago de su conocimiento que de acuerdo a los registros de la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Administración de Riesgos y Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, se determinó que, dentro del periodo señalado, esta Dirección General no ha realizado obras o trabajos de "Mantenimiento y Rehabilitación de Edificaciones, ni tampoco de "Mantenimiento y Conservación de Inmuebles" en ninguno de los edificios de la Presidencia de la República, dentro de los cuales se incluyen los que se localizan dentro del predio conocido como "Residencia Oficial de los Pinos" o "Los Pinos", por tal motivo, no se localizó evidencia documental relativa a la información motivo de la solicitud que atienda el requerimiento del interesado."

Quedamos de usted..." (Así)

El treinta y uno de julio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información, recibió la notificación mediante la Herramienta de Comunicación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en la cual se dio a conocer la admisión del recurso de revisión de número **RDA 3543/13**, relacionado con la solicitud de acceso **0210000070913**.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

Previo requerimiento de la Unidad de Enlace, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, suscribió el oficio **CGA/DGFP/DAE/656/2013** de veintiséis de agosto de dos mil trece, que a la letra dice:

*"...La Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (Unidad de Enlace), requiere a ésta Dirección General, se pronuncie respecto de los motivos de inconformidad aducidos por el recurrente. En función de ello, es preciso señalar que si bien es cierto, el recurrente al interponer el recurso de revisión, manifiesta que no se dio respuesta a su solicitud de información, también lo es que a la fecha de la presentación de la misma (16 de mayo de 2013), ésta Dirección General no contaba con la documentación solicitada.*

*No obstante lo anterior, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, la DGFP llevó a cabo una revisión exhaustiva en sus registros, identificando documentos que guardan relación con el mantenimiento y conservación de instalaciones de la Presidencia de la República. Por lo que, acorde al principio de máxima publicidad, se proporciona la información documental existente en la Presidencia de la República como unidad global ejecutora del gasto, toda vez que no es posible identificar información específica de gastos por concepto de remodelación, cambio de mobiliario, adornos, ampliaciones, reducciones, etc., en la Residencia Oficial de Los Pinos del 1° de diciembre de 2012 al 15 de mayo de 2013 (fecha de ingreso de la solicitud de mérito), en virtud que en la estructura programática presupuestal autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se contempla a la misma como unidad ejecutora del gasto.*

*En ese sentido, se proporciona la versión pública del Convenio de colaboración No. PR-EMP-SEDENA-01, que consta de ocho fojas útiles, celebrado por la Presidencia de la República y la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), el 3 de diciembre de 2012, teniendo como objeto conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo los trabajos de "Mantenimiento y conservación de instalaciones de la Presidencia de la República", siendo remitido por la SEDENA mediante oficio número C.A.YP./4886 de fecha 05 de julio de 2013, a la Coordinación General de Administración de la Oficina de la Presidencia de la República, el pasado 08 de julio del presente año.*

*Respecto, al contenido del Convenio, es preciso aclarar que si bien la Cláusula Segunda "Monto del Convenio", contempla una erogación total prevista hasta por \$ 20, 000,000.00 incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). No obstante, una vez que se realizó la justificación de los recursos ejercidos, el gasto total definitivo es por la cantidad de \$ 18, 332,304.75. Asimismo, le comento que en el contenido del Convenio de referencia, se identifican los siguientes datos que en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable, deberán clasificarse como información reservada, por lo que se desahogarán en forma independiente, las hipótesis jurídicas aplicables para cada caso en particular.*

- 1. Número de cuenta y clabe bancaria de la SEDENA.**
- 2. Nombre y firma del miembro del Estado Mayor Presidencial, que fungió como testigo en la celebración del Convenio.**

(...)

*En virtud de ello, la DGFP remite al Comité de Información en la Presidencia de la República, la versión pública del Convenio de referencia, a efecto de que conozca del mismo y resuelva lo que en derecho corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 70, fracción IV del Reglamento de la Ley..." (Así)*

### 3. Solicitud **021000083613**

El seis de junio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **021000083613**, mediante la cual el solicitante requirió:

7



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

"...Requiero una copia simple de cada uno los acuerdos, convenios o contratos que firmó la Presidencia de la República y la Secretaría de la Marina del 2006 al 2012, así como los que firmó la Presidencia en ese mismo lapso con la Secretaría de la Defensa Nacional. Pido se me informe si en la actual administración se han firmado, suscritos, delineado, planeado acuerdos entre las secretarías de la Marina y Defensa Nacional con la actual Presidencia de la República, encabezada por el Presidente Enrique Peña Nieto, y también requiero se me proporcione copia simple..." (Así)

La solicitud de mérito fue turnada a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, entre otras unidades administrativas, quién mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/673/2013** de doce de agosto de dos mil trece, se pronunció en el siguiente sentido:

"...Sobre el particular, se proporciona la versión pública del Convenio de colaboración No. PR-EMP-SEDENA-01, que consta de ocho fojas útiles, celebrado por la Presidencia de la República y la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) el 3 de diciembre de 2012, teniendo como objeto conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo los trabajos de "Mantenimiento y conservación de instalaciones de la Presidencia de la República", el cual fue remitido por la SEDENA mediante oficio número C.A.YP./4886 de fecha 05 de julio de 2013, a la Coordinación General de Administración de la Oficina de la Presidencia de la República, el pasado 08 de julio del presente año.

...Asimismo, se identifican los siguientes datos, que en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable, deberán clasificarse como información reservada, por lo que se desahogarán en forma independiente las hipótesis jurídicas aplicables para cada caso en particular.

- 1. Número de cuenta y clabe bancaria de la SEDENA.**
- 2. Nombre y firma del miembro del Estado Mayor Presidencial, que fungió como testigo en la celebración del Convenio.**

### Punto 1. El número de cuenta y clabe bancaria de la SEDENA.

En lo referente al número de cuenta y clabe bancaria de la SEDENA, el artículo 13, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley), establece que se clasificará como información reservada aquélla cuya difusión pueda causar un serio perjuicio a las actividades en prevención o persecución de delitos:

(...)

En concordancia con el dispositivo legal en cita, Los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos Generales), en su numeral Vigésimo Cuarto, fracción II, establece:

(...)

Es por ello que la DGFP, manifiesta que la difusión de dicha información podría causar un daño a los intereses de la SEDENA. Aunado a ello, el artículo 27 del Reglamento de la Ley, señala:

(...)

En este tenor, el numeral Octavo de los Lineamientos Generales, advierte las hipótesis a considerar en la difusión de la información, a fin de evitar un daño presente, probable y específico, como se advierte:

(...)

En función de ello, la DGFP estima que se acredita la existencia de elementos objetivos que permiten confirmar la clasificación de dicha información, toda vez que su difusión causaría un **daño presente** en razón de que se trata de la cuenta que actualmente se encuentra vigente en la que constantemente se realizan transacciones bancarias, ya que el número de cuenta constituye en la actualidad uno de los filtros que poseen las instituciones de crédito para efectos de validación de operaciones bancarias; **probable** ya que al dar a conocer uno de los elementos de validación de operaciones se facilitaría la posibilidad de que se realicen operaciones no autorizadas o indebidas en torno a la cuenta bancaria de referencia y **específico** respecto de la cuenta que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene aperturada

Handwritten signature and initials on the left side of the page.

Handwritten signature and initials at the bottom center of the page.

Handwritten signature and initials on the right side of the page.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C., ya que la información permitiría a delinquentes elaborar cheques apócrifos o acceder a los sistemas de banca en línea.

En este contexto, dar a conocer el número de cuenta y clave bancaria de la Secretaría de la Defensa Nacional incrementa el riesgo de que se cometan delitos contra dicha institución. En abono al argumento vertido, el Criterio/00012-09 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), establece que el número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de **información reservada**, tal y como se advierte:

(...)

### **Punto 2. Nombre y firma del miembro del Estado Mayor Presidencial, que fungió como testigo en la celebración del Convenio.**

En lo referente a este punto, los artículos 3, fracciones VI y XII; 13 fracciones I y IV y 16 de la Ley, establecen que dicha información compromete la seguridad nacional, por lo que deberá clasificarse como reservada:

(...)

Asimismo, los artículos 26, fracciones I y II; 27 y 70, fracción III de su Reglamento, señalan los procedimientos que se tienen que llevar a cabo para el correcto tratamiento de dicha información:

(...)

En concordancia con los preceptos señalados, Los Lineamientos Generales, en los numerales Décimo Octavo y Vigésimo Tercero, señalan que se clasificará como información reservada, aquella que comprometa la seguridad nacional:

(...)

En lo que respecta a la Ley de Seguridad Nacional, los artículos 5, fracción I, 51, 52 y 53, señalan los actos que se consideran como amenaza para la seguridad nacional de los Estados Unidos Mexicanos:

(...)

Por su parte, el Reglamento del Estado Mayor Presidencial, entre otra información, determina el cumplimiento de la misión de sus miembros, que primordialmente consiste en brindar seguridad al Presidente de la República, y a su familia:

(...)

En virtud de ello, la DGFP remite al Comité de Información en la Presidencia de la República, la versión pública del Convenio de referencia, a efecto de que conozca del mismo y resuelva lo que en derecho corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 70, fracción IV del Reglamento de la Ley...” (Así)

Tomando en consideración lo expuesto por la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, el Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, suscribió el acuerdo **CI/PR/11SE/2013/III/01**, en relación con el punto Tercero del Orden del Día correspondiente a la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de catorce de agosto de dos mil trece, conforme al tenor literal siguiente:

“...Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción VI, 13 fracciones IV y V, 15 párrafo primero y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II de su Reglamento, Décimo Quinto, Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto fracción II de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; se aprueba la elaboración de la versión pública de los documentos vinculados con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000083613**, consistente en el **“CONVENIO DE COLABORACIÓN No. PR-EMP-SEDENA-01”**, que consta de ocho fojas útiles impresas por un solo lado.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

Lo anterior, para el efecto de que se supriman o eliminen de dicho documento, única y exclusivamente los números de cuenta y de la Clave Bancaria Estandarizada (conocida como CLABE), con razón social "PROG. FUERA PPTO", del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; así como el nombre y firma del integrante del Estado Mayor Presidencial, que asistió como testigo en la suscripción de dicho Convenio; pues además de tener el carácter de información reservada, la publicidad de tales datos en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas.

No se omite mencionar que, el periodo de reserva de la información que se precisa, será de doce años..."  
**(Así)**

Dicha resolución se contiene en el Acta **CI/PR/11SE/2013** (páginas cinco a la diez), consultable en Portal Electrónico de la Oficina de la Presidencia de la República, en la dirección <http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2013/01/Acta-11a-S-E-2013.pdf>.

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/5SO/2013/III/01</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>1.</b> Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;</p> <p><b>2.</b> Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información;</p> <p><b>3.</b> Que mediante acuerdo <b>CI/PR/11SE/2013/III/01</b>, suscrito por este Comité de Información en el punto Tercero del Orden del Día correspondiente a la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de catorce de agosto de dos mil trece; se aprobó por unanimidad de votos la elaboración de la versión pública del "CONVENIO DE COLABORACIÓN" <b>PR-EMP-SEDENA-01</b>, para el efecto de que se suprimieran o eliminaran de la copia de dicho documento, "los números de cuenta y de la Clave Bancaria Estandarizada (conocida como CLABE), con razón social "PROG. FUERA PPTO", del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; así como el nombre y firma del integrante del Estado Mayor Presidencial, que asistió como testigo en la suscripción de dicho Convenio";</p> <p><b>4.</b> Que de conformidad con lo señalado en los numerales 15 párrafo primero, 29 fracción III y 45 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 34 fracciones II y IV del Reglamento del citado ordenamiento legal, así como Décimo Tercero fracción II y Décimo Cuarto fracción II de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres; este Comité de Información tiene la facultad para desclasificar la información pública reservada y/o confidencial, cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;</p> <p><b>5.</b> Que de la lectura del "CONVENIO DE COLABORACIÓN" <b>PR-EMP-SEDENA-01</b> (página ocho), se colige que es el Subjefe Administrativo del Estado Mayor Presidencial, el que suscribió ese documento con el carácter de "TESTIGO"; y</p>
--	---

CC  
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

6. Que mediante oficio **472/13** de tres de julio de dos mil trece, el Subjefe Administrativo del Estado Mayor Presidencial, solicitó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, "que la información de los Subjefes del Estado Mayor Presidencial... sea publicada en el directorio de servidores públicos y en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Presidencia de la República la República"; de ahí que en términos del artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información relativa se considera de acceso público.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información:

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); se aprueba la modificación del acuerdo **CI/PR/11SE/2013/III/01**, suscrito en el punto Tercero del Orden del Día correspondiente a la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de este Comité de Información, de catorce de agosto de dos mil trece, para los siguientes efectos:

- a) Desclasificar como información reservada, los datos relativos al nombre y firma del integrante del Estado Mayor Presidencial, que asistió como testigo en la suscripción de dicho "CONVENIO DE COLABORACIÓN" **PR-EMP-SEDENA-01**, dado que esa información es pública en términos del numeral 7 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y
- b) Confirmar la aprobación de la elaboración de la versión pública de la información relacionada con las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de folio **0210000064213**, **0210000070913** y **0210000083613**, consistente en el "CONVENIO DE COLABORACIÓN" **PR-EMP-SEDENA-01** (que consta de ocho fojas útiles impresas por un solo lado); para que se supriman o eliminen de dicho documento, única y exclusivamente los números de cuenta y de la Clave Bancaria Estandarizada (conocida como CLABE), con razón social "PROG. FUERA PPTO", del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, con fundamento en el artículo 13 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y por las razones establecidas en el acuerdo **CI/PR/11SE/2013/III/01**, supra citado.

**CUARTO.** Atingente al cuarto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso confirmación, de la clasificación de los documentos que contienen la información relacionada con las solicitudes de acceso a la información; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los acuerdos respectivos.

### 1. Solicitud **0210000117113**

El veintiuno de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000117113**, mediante la cual el solicitante requirió:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

"...Solicito a la Presidencia de la República las encuestas que ha realizado en el último semestre sobre la percepción de la sociedad respecto de las acciones de gobierno y sobre la percepción de la sociedad sobre la imagen del presidente Enrique Peña Nieto..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Coordinación de Opinión Pública, entre otras unidades administrativas, quien mediante oficio **COP/CRAI/067/2013** de dos de septiembre de dos mil trece, se pronunció en el siguiente sentido:

"...En relación a la solicitud y de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se hace de su conocimiento que la información solicitada, ha sido clasificada como reservada debido a su vigente relevancia para la toma de decisiones, es decir, forma parte de los insumos para el proceso deliberativo de instrumentación o redefinición de las políticas. La revelación de éstas medidas, antes de su puesta en marcha, podría incidir en las mismas, dando como resultado que no tengan el impacto deseado..." (Así)

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/5SO/2013/IV/01</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que conforme a la interpretación armónica y exegética de los artículos 80, 89 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con el apoyo directo de la Oficina de la Presidencia de la República para dar seguimiento permanente a las políticas públicas y su evaluación periódica, con el objeto de aportar elementos para la toma de decisiones;</li> <li>2. Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 3 fracción I, 4 fracción III, 5 fracción II, así como 7 fracciones II, III y IV del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; corresponde a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República, a través de la Coordinación de Opinión Pública, coordinar estudios de opinión y dirigir investigaciones acerca de la gestión del Presidente y de la Administración Pública Federal, con el objeto de diseñar estrategias que permitan conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo se establezcan;</li> <li>3. Que en los términos señalados, las encuestas de opinión pública que realiza la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República, a través de la Coordinación de Opinión Pública, constituyen el insumo primordial para la toma de decisiones y seguimiento de las políticas públicas;</li> <li>4. Que conforme a lo señalado en los artículos 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VI, 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres; tiene el carácter de información reservada, "La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada"; y</li> <li>5. Que a la luz de lo indicado en los numerales Octavo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal supra citados; para el caso de que la información se ubique en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es suficiente que la resolución relativa se encuentre debidamente fundada y motivada, sin que sea necesario verter algún pronunciamiento respecto de la prueba de daño.</li> </ol> <p>Por lo que el Comité de Información</p>
---	---

46:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 14 fracción VI, 29 fracción III, 43, 45 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales Vigésimo Quinto y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres; se **confirma la clasificación con el carácter de reservada**, de la información relacionada con la solicitud de acceso a la información **0210000117113**, consistente en "las encuestas que ha realizado en el último semestre sobre la percepción de la sociedad respecto de las acciones de gobierno y sobre la percepción de la sociedad sobre la imagen del presidente Enrique Peña Nieto".

Lo anterior se sustenta en el hecho de que, esa información constituye parte de los insumos permanentes de los procesos deliberativos que lleva a cabo la Oficina de la Presidencia de la República, para definición de las políticas y estrategias fundamentales del Ejecutivo Federal que tienen que ver con los diversos escenarios políticos, económicos y sociales del país, lo cual permite construir un panorama integral sobre el acontecer nacional, a efecto de definir la agenda nacional, la elaboración de políticas públicas y su implementación para la toma de decisiones en un sentido o en otro y en general, para establecer la ruta estratégica a seguir.

Finalmente se señala que de conformidad con los artículos 15 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Décimo Quinto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; el periodo de reserva concluye el veintisiete de junio de dos mil quince.

### 2. Solicitud **0210000118813**

El veintiséis de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000118813**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...Quiero conocer el análisis y reporte de seguridad que entregaron las autoridades correspondientes del sexenio de Felipe Calderón al gabinete de transición de Enrique Peña Nieto..." (Así)*

La solicitud fue turnada para su atención a la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, entre otras unidades administrativas, quien mediante oficio **STCSN/RAI/081/2013** de veintinueve de agosto de dos mil trece, se pronunció en el siguiente sentido:

*"...Al respecto, con fundamento en los Artículos 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se hace de su conocimiento que, por lo que se refiere al contenido de la solicitud relativa al "análisis y reporte de seguridad que entregaron las autoridades correspondientes del sexenio de Felipe Calderón al gabinete de transición de Enrique Peña Nieto", me permito comunicarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría Técnica, se localizó un documento relacionado con el objeto de la solicitud, intitulado "Panorama Nacional".*

*Sin embargo, cabe precisar que de acuerdo al formato del documento referido, no es posible realizar una versión pública del mismo que pueda ser proporcionada al solicitante, toda vez que la información contenida en dicho documento se encuentra clasificada como reservada por siete años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional; 13, fracciones I, IV y V;*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

14 fracción I, de la LFTAIPG, en relación con los numerales Décimo Octavo, fracciones I, II y V, y Décimo Noveno de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Dicha reserva fue confirmada por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), mediante la Resolución correspondiente al Recurso de Revisión RDA 0085/13..." (Así)

**Acuerdo**  
**CI/PR/5SO/2013/IV/02**

### CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;
2. Que en la solicitud de acceso a la información pública **0210000118813**, el solicitante requirió "el análisis y reporte de seguridad que entregaron las autoridades correspondientes del sexenio de Felipe Calderón al gabinete de transición de Enrique Peña Nieto";
3. Que de conformidad con lo señalado por la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, no se identificó un documento con la denominación específica señalada por el solicitante; sin embargo, es permisible suponer que los datos requeridos en la solicitud de acceso a la información pública **0210000118813**, se contienen en el documento denominado "Panorama Nacional", entregado al "equipo de transición" durante las reuniones en materia de seguridad, entre el entonces Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa y el otrora Presidente Electo Enrique Peña Nieto (acaecidas el trece de septiembre y tres de octubre de dos mil doce, respectivamente);
4. Que mediante acuerdo adoptado en el punto "QUINTO" del Orden del Día correspondiente a la Vigésimo Octava Sesión Extraordinaria de veintiocho de noviembre de dos mil doce, el Comité de Información de la Presidencia de la República, resolvió **confirmar la clasificación** como información reservada por el plazo de doce años, el documento denominado "Panorama Nacional", relacionado con las reuniones sostenidas el trece de septiembre y tres de octubre de dos mil doce, respectivamente, entre el entonces Presidente Felipe Calderón Hinojosa y el Licenciado Enrique Peña Nieto, en aquel tiempo Presidente Electo de la República.

Tal determinación se sustentó en los siguientes fundamentos y motivos:

"...El Comité de Información, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción III de su Reglamento, con base en los fundamentos y motivos manifestados por la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, **confirma la clasificación** como reservada por doce años, de los documentos identificados por dicha unidad administrativa intitulados "Orden del Día", "Panorama Nacional" y "Orden del Día", que guardan relación con las reuniones celebradas el 13 de septiembre de 2012 y el 3 de octubre de 2012 - llevadas a cabo entre el Presidente Felipe Calderón Hinojosa y el Presidente Electo Enrique Peña Nieto. Lo anterior, con fundamento en el artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional..." (Así)

El proveído de mérito puede ser consultado en el Acta publicada en la dirección electrónica siguiente:

[http://calderon.presidencia.gob.mx/documentos/transparencia/resoluciones/2012\\_XXVIII\\_Sesion\\_Extraordinaria.pdf](http://calderon.presidencia.gob.mx/documentos/transparencia/resoluciones/2012_XXVIII_Sesion_Extraordinaria.pdf)  
(páginas diecinueve a la veintitrés)

5. Que por acuerdo **CI/PR/7SE/2013/IV/01**, emitido en el punto "CUARTO" del Orden del Día relativo a la Séptima Sesión Extraordinaria de cinco de abril de dos mil



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

trece, éste Comité de Información de la Oficina de la Presidencia de la República, aprobó por unanimidad de votos la disminución del periodo de reserva del documento "Panorama Nacional", de doce a siete años, conforme a las consideraciones expuestas en el apartado correspondiente del Acta **CI/PR/7SE/2013**, consultable en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2013/01/Acta-7a-S-E-2013.pdf>

(páginas quince a la dieciocho)

6. Que a través de oficio **STCSN/RAI/006/2013** de uno de febrero de dos mil trece, promovido en el expediente relativo a la diversa solicitud de acceso a la información pública **0210000114112**; el Responsable de Acceso a la Información de la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, informó a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, que el documento titulado "Panorama Nacional" consta de cincuenta y cuatro fojas, con los siguientes rubros y contenidos:

RUBRO	CONTENIDO
"PANORAMA GENERAL"	Acciones de la delincuencia organizada contra el Estado y entre delincuentes.
"ACCIONES GUBERNAMENTALES"	Acciones de las fuerzas armadas tanto Federales como Estatales.
"ANÁLISIS REGIONAL"	Datos relacionados con investigaciones oficiales realizadas por autoridades en la materia, con el objetivo de detectar y estudiar la dinámica delincriminal en regiones del país afectadas por la delincuencia organizada.
"TEMAS RELEVANTES"	Investigaciones oficiales y acciones que realizan las autoridades sobre blancos específicos, de las cuales se genera la inteligencia necesaria para lograr sus respectivas capturas.

7. Que a la luz de lo señalado en el artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales 3 fracciones I a la VI, 5 fracciones I, III, V y XI de la Ley de Seguridad Nacional, así como Décimo Octavo fracciones I, II y V de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres; tiene el carácter de información reservada, aquella cuya difusión pueda comprometer la "seguridad nacional", esto es, cuando la divulgación de la misma ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

En efecto, los bienes jurídicos protegidos por la seguridad nacional, se refieren a actos o acciones que afecten actividades, infraestructura, estrategias, operaciones y en general, aspectos que impactan gravemente en la estabilidad, integridad, permanencia, gobernabilidad, defensa y seguridad interior del Estado; de ahí que se consideren amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria y/o genocidio; los actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada; los actos tendientes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada; así como los actos tendientes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia, entre otros;

8. Que por resolución emitida en la Sesión de veinticuatro de abril de dos mil trece, en relación al recurso de revisión **RDA 0085/13**, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; determinó confirmar la clasificación



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

con el carácter de información reservada, del documento denominado "*Panorama Nacional*", relacionado con las reuniones sostenidas el trece de septiembre y tres de octubre de dos mil doce, respectivamente, entre el entonces Presidente Felipe Calderón Hinojosa y el Licenciado Enrique Peña Nieto, en aquel tiempo Presidente Electo de la República.

La resolución de mérito se encuentra publicada en la siguiente dirección electrónica:

[http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2013/&a=RDA\\_85.pdf](http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=/pdf/resoluciones/2013/&a=RDA_85.pdf)

Por lo que el Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en el artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales 3 fracciones I a la VI, 5 fracciones I, III, V y XI de la Ley de Seguridad Nacional, así como Décimo Octavo fracciones I, II y V de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; se **confirma la clasificación como reservada**, de la información relacionada con la solicitud de acceso identificada con el número de folio **0210000118813**, consistente en el documento denominado "*Panorama Nacional*", entregado al "equipo de transición" durante las reuniones en materia de seguridad, entre el entonces Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa y el otrora Presidente Electo Enrique Peña Nieto, sucedidas el trece de septiembre y tres de octubre de dos mil doce, respectivamente.

Ello en virtud de que, dicho documento contiene datos específicos de investigaciones oficiales relacionadas con la detección y estudio de la dinámica delincriminal en las regiones del país afectadas por la delincuencia organizada, así como de acciones de inteligencia de las fuerzas armadas para lograr la captura de los delincuentes, que en términos del artículo 3 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, constituyen temas de Seguridad Nacional, en tanto que son acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permiten el cumplimiento de los fines del Estado Constitucional; de ahí que la divulgación de su contenido conlleva la revelación de normas, procedimientos y métodos útiles para la generación de inteligencia, que puede ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la Seguridad Nacional, de conformidad con el numeral 51 de la Ley de Seguridad Nacional.

Bajo tales argumentos es que se acredita, la prueba de daño prescrita en el artículo Octavo de los Lineamientos Generales que se invocan en el párrafo que antecede, al tenor de lo que a continuación se expone:

**DAÑO PRESENTE.** El conocimiento público de las acciones de la delincuencia organizada y de las fuerzas armadas para combatirla, las investigaciones para detectar y estudiar la dinámica delincriminal en ciertas regiones del país, así como de las investigaciones y acciones sobre blancos específicos de esa delincuencia; tiene como consecuencia que en el contexto actual, grupos u organizaciones delictivas o de cualquier índole, interesados en la comisión de delitos, tengan una idea precisa de las actividades de inteligencia y/o contra-inteligencia de las fuerzas armadas para combatirlos a través de operaciones específicas.

**DAÑO PROBABLE.** En el caso de trascender públicamente los datos relativos a las acciones de la delincuencia organizada y de las fuerzas armadas para combatirla, las investigaciones para detectar y estudiar la dinámica delincriminal en ciertas regiones del país, así como de las investigaciones y acciones sobre blancos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

	<p>específicos de esa delincuencia, contenidos en el documento "Panorama Nacional"; traería como consecuencia que grupos delincuenciales tengan identificadas las acciones de las fuerzas armadas para combatirlos, permitiéndoles su análisis con el objeto de diseñar estrategias para vulnerar o contrarrestar los operativos implementados para su disuasión y captura.</p> <p><b>DAÑO ESPECÍFICO.</b> Permitir a individuos o grupos delincuenciales tener conocimiento claro y preciso de las acciones de la delincuencia organizada y de las fuerzas armadas para combatir el crimen organizado, las investigaciones para detectar y estudiar la dinámica delincriminal en ciertas regiones del país, así como de las investigaciones y acciones sobre blancos específicos de esa delincuencia; vulnera las capacidades de acción y reacción de las fuerzas armadas para combatir eficazmente la delincuencia organizada, al proveerles de datos específicos sobre estrategias encaminadas a su captura, lo que además de poner en riesgo la seguridad nacional y seguridad pública, implica poner en peligro la vida y la salud de la población en general, bienes jurídicamente protegidos conforme a lo señalado en el artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>Finalmente debe decirse que, con fundamento en el artículo 15 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información de mérito permanecerá <b>reservada por un periodo de siete años</b>, contados a partir del veintinueve de noviembre de dos mil doce, día siguiente al fue suscrito el acuerdo adoptado en el punto "QUINTO" del Orden del Día correspondiente a la Vigésimo Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Presidencia de la República.</p>
--	---

**QUINTO.** Por cuanto hace al quinto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación, de la elaboración de versiones públicas de los documentos que contienen la información relacionada con las solicitudes de acceso a la información; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los acuerdos correspondientes.

### 1. Solicitud **0210000100013**

El ocho de julio de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000100013**, mediante la cual la solicitante requirió:

*"...Solicito una copia pública de todos los contratos firmados por Presidencia de la República, la Secretaría de Gobernación, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional, del primero de enero de 2012 a la fecha de petición, a empresas proveedoras de estudios de opinión y encuestas..." (Así)*

La solicitud de mérito fue turnada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, entre otras unidades administrativas, quién mediante oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/264/2013** de trece de agosto de dos mil trece, se pronunció en el siguiente sentido:

*"...Sobre el particular y en **alcance** al oficio de respuesta señalado, se informa que la contestación que corresponde a la solicitud de información No. 0210000100013 es la siguiente:*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

Con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción II de su Reglamento, se emite respuesta derivada de la información proporcionada por la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Operación y Servicios Generales, Dirección del Área Administrativa, Dirección de Bienes Muebles e Inmuebles y Dirección Técnica y de Administración de Riesgos, adscritas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, determinando que la información solicitada ha sido identificada por la Dirección de Adquisiciones, motivo por el cual anexo al presente se remite copia de los contratos firmados por la Presidencia de la República, del primero de enero de 2012 a la fecha de petición, a empresas proveedoras de estudios de opinión y encuestas, misma que corresponde a un (1) contrato celebrado con la empresa BUENDIA&LAREDO, S.C., y se integra por un total de 17 fojas, en versión pública, en cuanto a la protección de datos personales relativos al número de pasaporte del representante legal de la empresa...”  
**(Así)**

**Acuerdo**  
**CI/PR/5SO/2013/V/01**

### CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;
2. Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información; y
3. Que a la luz de lo señalado en los artículos 2 fracción V, así como 14 fracciones IV, V y VI del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje; el pasaporte constituye el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos, para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras que permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección, o en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que corresponden al cargo o representación del titular del mismo, teniendo un número de folio único e irrepetible;

En esta tesitura debe decirse que, a la luz de lo dispuesto en los artículos 243 y 244 fracciones III, IV y V del Código Penal Federal, así como 211 bis del Código Penal para el Distrito Federal, comete los delitos de falsificación de documentos y/o usurpación de identidad, respectivamente, quien altere el contexto de un documento verdadero cambiando su sentido sobre alguna circunstancia o punto sustancial, como atribuirse un nombre que no tiene, y en su caso, quien por cualquier medio usurpe con fines ilícitos la identidad de otra persona.

Luego entonces, resulta inconcuso que el número de pasaporte constituye un dato personal, pues aun cuando el mismo no se genera atendiendo a los datos personales del titular ni es un reflejo de aquellos; es igualmente innegable que, por ser único e irrepetible, permite facilitar la rastreabilidad de la información del ciudadano y por tanto su plena identificación.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II y 37 de su Reglamento, Trigésimo y Trigésimo Segundo fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

	<p>las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); <b>se aprueba la elaboración de las versiones públicas</b> de los documentos vinculados con la información requerida en la solicitud de acceso a la información <b>0210000100013</b>, que consisten en diecisiete fojas útiles, en que se contienen la reproducción del Contrato <b>AD-042-038-13</b> de veintinueve de junio de dos mil trece, suscrito con la persona jurídico colectiva <b>"BUENDÍA &amp; LAREDO" SOCIEDAD CIVIL</b>.</p> <p>Lo anterior, para el efecto de que se supriman o eliminen de dichos documentos el número de pasaporte con el que se identificó la representante legal del proveedor, pues además de tener el carácter de información confidencial, su publicidad en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas.</p>
--	--

### 2. Solicitud **0210000106413**

El uno de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000106413**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...Solicito copia en formato electrónico de los correos electrónicos y de sus archivos adjuntos, enviados o recibidos en el periodo del 1 de abril al 1 de agosto de 2013, en relación con la Expo 2015 Milán, por los siguientes funcionarios:*

*Jaime Díaz Arciga*

*Pedro Miguel Cota Tirado*

*Daniela Canale Segovia*

*Rodrigo Leandro Pacheco Aceves*

*Samantha Calderón Parra*

*Pedro Rosas Rojas*

*Rocío Leyva Vargas..." (Así)*

La solicitud de mérito fue turnada a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, quién mediante oficio **CEMG/CRAI/170/2013** de diecisiete de septiembre de dos mil trece, se pronunció en el siguiente sentido:

*"...Sobre el particular, posterior a una búsqueda exhaustiva, y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se anexa al presente un CD con copia de los correos electrónicos y archivos adjuntos, relacionados con la Expo 2015 Milán, recibidos en el periodo del 01 de abril al 01 de agosto de 2013 por el siguiente personal de la Dirección General Marca País: Jaime Díaz Arciga, Pedro Miguel Cota Tirado y Daniela Canale Segovia.*

*Asimismo se informa que de las copias de los correos electrónicos que se entregan, se testaron los datos correspondientes al número de celular, pin y whatsapp del personal del Comité Organizador de la Expo Milán 2015 y pin y whatsapp personal del Lic. Jaime Díaz. Mismos que constituyen datos personales confidenciales. Lo anterior, con fundamento en los artículos 18, fracción II y 43 de la Ley Federal de*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

*Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal...* (Así)

### 3. Solicitud **0210000106513**

El uno de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000106513**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...Solicito copia en formato electrónico de los documentos, enviados o recibidos en el periodo del 1 de abril al 1 de agosto de 2013, en relación con la Expo 2015 Milán, por los siguientes funcionarios:*

*Jaime Díaz Arciga*

*Pedro Miguel Cota Tirado*

*Daniela Canale Segovia*

*Rodrigo Leandro Pacheco Aceves*

*Samantha Calderón Parra*

*Pedro Rosas Rojas*

*Rocío Leyva Vargas*

*Esta solicitud no incluye correos electrónicos..." (Así)*

La solicitud de mérito fue turnada a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, quien mediante oficio **CEMG/CRAI/171/2013** de diecisiete de septiembre de dos mil trece, se pronunció en el siguiente sentido:

*"...Sobre el particular, posterior a una búsqueda exhaustiva, y de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se anexa al presente un CD con copia de los correos electrónicos y archivos adjuntos, relacionados con la Expo 2015 Milán, enviados y/o recibidos en el periodo del 01 de abril al 01 de agosto de 2013 por el siguiente personal de la Dirección General de Marca País: Jaime Díaz Arciga, Pedro Miguel Cota Tirado y Daniela Canale Segovia.*

*Asimismo se informa que de las copias de los correos electrónicos que se entregan, se testaron los datos correspondientes al número de celular, pin y whatsApp de personal del Comité Organizador de la Expo Milán 2015 y pin y whatsApp personal del Lic. Jaime Díaz. Mismos que constituyen datos personales confidenciales de sus titulares. Lo anterior, con fundamento en los artículos 18, fracción II y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal..." (Así)*

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/5SO/2013/V/02</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>1.</b> Que en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracciones II y IV, 13 fracciones I a la V, 14 fracciones I a la VI, 18 fracciones I y II, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; los sujetos obligados no pueden difundir información reservada o datos personales contenidos en los sistemas de información desarrollados en el ejercicio de sus funciones;</p> <p><b>2.</b> Que acorde a lo señalado en los artículos 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 41 párrafo segundo y 70 fracción IV de</p>
--	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

su Reglamento, en relación con los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (publicados en el Diario Oficial de la Federación de trece de abril de dos mil seis); es permisible que los sujetos obligados entreguen documentos que contengan información clasificada como confidencial, siempre y cuando se omitan las partes o secciones de éstos que contengan dicha información; y

**3.** Que al tenor de lo señalado en el numeral Trigésimo Segundo fracciones VII y VIII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; es confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, relativos al domicilio particular y número telefónico particular;

**4.** Que a la luz de lo establecido por la Real Academia Española de la Lengua (<http://lema.rae.es/drae/?val=pin>), la palabra "PIN" deviene del acrónimo "Personal/Identification/Number" (Número de Identificación Personal), que se refiere a la contraseña numérica de aparatos o dispositivos electrónicos.

El número de identificación personal es único en cada aparato o dispositivo electrónico, en tanto que es designado por el fabricante a efecto de permitir su identificación, la cual puede ser útil para diversas funciones en favor del usuario como es la utilización de servicios de mensajería, el bloqueo remoto del dispositivo en caso de robo o extravío y/o la sincronización con alguna red de comunicación específica.

Independientemente de las funciones que puedan darse al "PIN", en términos de los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, éste constituye un dato personal al ser un medio de identificación del usuario, ya que es innegable que por ser único e irrepetible, permite facilitar la rastreabilidad de la información del usuario y por tanto su plena identificación.

**5.** Que conforme a lo señalado por la empresa "WhatsApp Inc." (<http://www.whatsapp.com/about/>), el "WhatsApp" es "una aplicación de mensajería multiplataforma que te permite enviar y recibir mensajes sin pagar por SMS", es decir que es un sistema utilizado en dispositivos móviles para permitir enviar mensajes instantáneos sin que los mismos generen un costo al usuario.

Dicho sistema, generalmente, está vinculado al número telefónico del usuario o a una dirección de correo electrónico, lo cual lo vuelve único e irrepetible, lo que hace a la persona que utiliza dicho sistema identificable, si se otorga la información de contacto relacionada con el mismo (que como se ha mencionado, en muchas veces es el mismo número de teléfono móvil).

Luego entonces, resulta inconcuso que el número de "WhatsApp" constituye un dato personal conforme a los numerales 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pues aun cuando el mismo no se genera atendiendo a los datos personales del titular ni es un reflejo de aquellos; es igualmente innegable que, por ser único e irrepetible, permite facilitar la rastreabilidad de la información del usuario y por tanto su plena identificación.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 26 fracción II y 37 de su Reglamento, Trigésimo y Trigésimo Segundo fracciones VIII y XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos para la elaboración de versiones



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

	<p>públicas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación de dieciocho de agosto de dos mil tres y trece de abril de dos mil seis, respectivamente); <b>se aprueba la elaboración de las versiones públicas</b> de los documentos vinculados con la información requerida en las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de expedientes <b>0210000106413</b> y <b>0210000106513</b> que consisten en UN DISCO COMPACTO que contiene copias digitales de los correos electrónicos y documentos relacionados con la "Expo Milano 2015", recibidos en el periodo comprendido del uno de abril al uno de agosto de dos mil trece, por personal adscrito a la Dirección General Marca País, de la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental.</p> <p>Lo anterior, para el efecto de que se supriman o eliminen de dichos documentos los números de teléfonos particulares, de "PIN" de aparatos o dispositivos electrónicos, así como de "WhatsApp", de las personas a que se refieren los correos electrónicos; pues además de tener el carácter de información confidencial, su publicidad en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, ya que por sí solos no reflejan el desempeño de las funciones públicas.</p>
--	---

**SEXTO.** Referente al sexto punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso confirmación, de las declaraciones de inexistencia propuesta por las unidades administrativas correspondientes, en relación a las solicitudes de acceso a la información; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir los acuerdos correspondientes.

### 1. Solicitud **0210000111413**

El doce de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000111413**, mediante la cual la solicitante requirió:

*"...Solicito conocer las encuestas elaboradas por Presidencia de la República, que sirvieron de sustento en la toma de decisión del gobierno federal para la elaboración de la iniciativa de reforma energética que fue presentada por el presidente Enrique Peña Nieto, el pasado 12 de agosto del presente año..."*

**Otros datos**

*Al ser el tema energético de gran interés para los mexicanos, considero que las encuestas que reflejen la opinión de la población sobre dicho tema deben ser de carácter público..." (Así)*

La solicitud fue turnada para su atención a la Coordinación de Opinión Pública, a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, así como a la Coordinación de Comunicación Social, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Opinión Pública, oficio **COP/CRAI/059/2013** de catorce de agosto dos mil trece.

*"...Sobre el particular, me permito informar a usted que después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Coordinación de Opinión Pública de la Presidencia de la República, no se localizó información que atienda la petición del solicitante, por lo que de conformidad con los artículos 46*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**NÚMERO DE ACTA  
CI/PR/5SO/2013**

de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su reglamento, dicha información es inexistente..." (Así)

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/176/13** de quince de agosto de dos mil trece.

"...Al respecto y con información provista por la Dirección General Adjunta de Administración le comunico que la Coordinación de Comunicación Social no ejerce recursos relacionados con estudios o encuestas de opinión pública para la Presidencia de la República, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)

Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, oficio **CEMG/CRAI/137/2013** de diecinueve de agosto de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se hace de su conocimiento que en la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental no se localizó la información requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada..." (Así)

En virtud de lo anterior, la Unidad de Enlace formuló la respuesta a la solicitud de mérito el nueve de septiembre de dos mil trece, en el siguiente sentido:

"...Con fundamento en los artículos 15 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; y 40, 42, 43 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Unidad de Enlace se permite hacer de su conocimiento la respuesta que se da a su solicitud de información, identificada en el sistema electrónico denominado "INFOMEX", bajo el número de folio **0210000111413**, a través de la cual requiere:

(...)

La Coordinación de Opinión Pública por medio de su oficio número **COP/CRAI/059/2013** de fecha catorce de agosto de dos mil trece, manifiesta lo siguiente:

"...después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Coordinación de Opinión Pública de la Presidencia de la República, no se localizó información que atienda la petición del solicitante..."

Por su parte la Coordinación de Comunicación Social por medio de su oficio número **CCS/DGAP/CRAI/176/2013** de fecha quince de agosto de dos mil trece, señala:

"...que la Coordinación de Comunicación Social no ejerce recursos relacionados con estudios o encuestas de opinión pública para la Presidencia de la República..."

Por último la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental por medio de su oficio número **CEMG/CRAI/137/2013** de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, manifiesta:

"...se hace de su conocimiento que en la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental no se localizó la información requerida por el solicitante..."

Sin más por el momento, quedamos de usted..." (Así)

Inconforme con el sentido de la respuesta, el solicitante promovió en su contra recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al que correspondió el número de expediente **RDA 4188/13**.

Previo requerimiento de la Unidad de Enlace para sustanciar el recurso de revisión de mérito, los servidores públicos designados para atender solicitudes de acceso a la información que



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

corresponden a la Coordinación de Opinión Pública, a la Coordinación de Comunicación Social, así como a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, se pronunciaron en los siguientes términos:

Coordinación de Opinión Pública, oficio **COP/CRAI/074/2013** de trece se septiembre de dos mil trece.

*"...En virtud de lo anterior, me permito hacer del conocimiento de esa Unidad de Enlace, lo siguiente:*

*Tal como se comunicó en su momento, por medio del oficio No. COP/CRAI/059/2013, se confirma que no se localizó información requerida por el solicitante; lo anterior derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran de la Coordinación de Opinión Pública de la Presidencia de la República, por lo que de conformidad con los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su reglamento, dicha información es inexistente..." (Así)*

Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, oficio **CEMG/CRAI/168/2013** de dieciocho se septiembre de dos mil trece.

*"...Al respecto es de señalarse que en atención al requerimiento de la Unidad de Enlace y posterior a una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, se reitera en sus términos la respuesta inicial que se dio a la solicitud de acceso motivo del presente recurso, mediante el oficio número CEMG/CRAI/137/2013 del 19 de agosto de 2013, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada..." (Así)*

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/233/2013** de dieciocho se septiembre de dos mil trece.

*"...Al respecto le comunico que tras realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las distintas áreas que conforman la Coordinación de Comunicación Social no se encontró documento alguno relacionado con los criterios señalados en la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, esta Unidad Administrativa sugiere declarar su inexistencia..." (Así)*

*Kal*

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/5SO/2013/VI/01</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>1.</b> Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública <b>0210000111413</b>, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Coordinación de Opinión Pública</b>, que en relación al artículo 7 fracciones I, II, III, V y VI del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde colaborar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la elaboración de diagnósticos y escenarios que permitan prever sucesos que puedan repercutir en la imagen presidencial y del Gobierno de la República; coordinar estudios de opinión con el objeto de aportar elementos que permitan dar apoyo a la toma de decisiones y seguimiento a los temas que le encomiende el Jefe de la Oficina de la Presidencia; dirigir investigaciones acerca de la gestión del Presidente y de la Administración Pública Federal en torno a temas de interés nacional; así como establecer mecanismos de colaboración con la Coordinación de Comunicación Social, para el debido ejercicio de sus funciones;</li> <li>• <b>Coordinación de Comunicación Social</b>, que en términos de los numerales</li> </ul>
---	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

	<p>7 fracción V y 18 fracción XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, tiene las facultades de establecer mecanismos de colaboración con la Coordinación de Opinión Pública; y</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental</b>, que en relación al ordinal 8 fracciones III, IV y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde coordinar las acciones y estrategias para posicionar el mensaje gubernamental, con la participación que corresponda de las demás unidades competentes de la Oficina de la Presidencia, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y coordinar la estrategia de comunicación institucional no noticiosa de la Oficina de la Presidencia, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal.</li> </ul> <p><b>2.</b> Que mediante oficios <b>COP/CRAI/059/2013</b>, <b>COP/CRAI/074/2013</b>, <b>CCS/DGAP/CRAI/176/13</b>, <b>CCS/DGAP/CRAI/233/2013</b>, <b>CEMG/CRAI/137/2013</b> y <b>CEMG/CRAI/168/2013</b>, la Coordinación de Opinión Pública, la Coordinación de Comunicación Social, así como la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, respectivamente; coincidieron en manifestar que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con la información requerida en la solicitud de acceso <b>021000011413</b>, consistente en <i>“las encuestas elaboradas por Presidencia de la República, que sirvieron de sustento en la toma de decisión del gobierno federal para la elaboración de la iniciativa de reforma energética que fue presentada por el presidente Enrique Peña Nieto, el pasado 12 de agosto del presente año”</i>.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Comité de Información</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p>Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se <b>confirma la declaración de inexistencia</b> propuesta por la Coordinación de Opinión Pública, la Coordinación de Comunicación Social, así como la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso <b>021000011413</b>, consistente en:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“...Solicito conocer las encuestas elaboradas por Presidencia de la República, que sirvieron de sustento en la toma de decisión del gobierno federal para la elaboración de la iniciativa de reforma energética que fue presentada por el presidente Enrique Peña Nieto, el pasado 12 de agosto del presente año...” (Así)</i></p> <p>Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.</p>
--	---

### 2. Solicitud **0210000116013**

El veinte de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema “infomex”, la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000116013**, mediante la cual el solicitante requirió:

*“...En el marco de la política del Gobierno Federal, respecto de la generación de investigación sobre la Prevención Integral de Consumo de Drogas en el País.*

*Cuáles son los apoyos dirigidos a estudiantes en formación de nivel de posgrado interesados en desarrollar investigación científica que contribuya a la atención integral del tema en cuestión.*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

Se agradecería mucho la inclusión de información adicional necesaria y específica para una adecuada orientación..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien mediante oficio **CCTI/065/2013** de veintidós de agosto dos mil trece, manifestó lo siguiente:

"...Sobre el particular, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación, no se advierten documentos que atiendan en sus términos a dicha petición, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se hace del conocimiento del Comité de Información para que expida la resolución y notifique al solicitante, a través de la Unidad de Enlace, la inexistencia de la Información en esta Unidad Administrativa.

No obstante, se recomienda dirigir la presente solicitud a la Secretaría de Salud (Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz), a la Secretaría de Educación Pública (Subsecretaría de Educación Básica y Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal) y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Direcciones Adjuntas de Desarrollo Científico, Posgrado y Becas y de Centros de Investigación)..." (Así)

**Acuerdo**  
**CI/PR/5SO/2013/VI/02**

### CONSIDERANDO

1. Que la única unidad administrativa de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudiera poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000116013**, es la siguiente:

- **Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación**, que al tenor de lo indicado en el numeral 11 fracciones IV, V, y XI del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponden las funciones de impulsar acciones para que la ciencia, tecnología e innovación se conviertan en palanca real del desarrollo económico y social del país; así como de coadyuvar con las instancias competentes en materia de ciencia, tecnología e innovación en el ejercicio de sus funciones.

2. Que mediante oficio **CCTI/065/2013**, la Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación, manifestó que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000116013**, es decir, datos vinculados a apoyos a estudiantes en formación de nivel de posgrado interesados en desarrollar investigación científica que contribuya a la Prevención Integral del Consumo de Drogas en el País.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Jefatura de la Oficina de la Presidencia de la República, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000116013**, consistente en:

"...En el marco de la política del Gobierno Federal, respecto de la generación de investigación sobre la Prevención Integral de Consumo de Drogas en el País.

Cuáles son los apoyos dirigidos a estudiantes en formación de nivel de posgrado interesados en desarrollar investigación científica que contribuya a la atención integral, del tema en cuestión..." (Así)

Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.

Handwritten signature and scribbles at the bottom left.

Handwritten signature and scribbles at the bottom center.

Handwritten signature and scribbles at the bottom right.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

	<p>Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste dicha información.</p> <p>Con fundamento en el artículo 40 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con los numerales 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y 2 fracción II de la Ley Orgánica del Consejo de Ciencia y Tecnología; se instruye a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, a que oriente al interesado para presentar su solicitud ante la Secretaría de Salud, el Instituto de Psiquiatría, la Secretaría de Educación Pública, la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, así como al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, como posibles fuentes de la información requerida.</p>
--	--

### 3. Solicitud **0210000116113**

El veinte de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000116113**, mediante la cual la solicitante requirió:

*"...Copia del pautaado de todos los mensajes sobre la reforma energética impulsada por el presidente. Que incluya medios impresos, digitales, radiofónicos, televisivos y redes sociales..." (Así)*

La solicitud fue turnada para su atención a la Coordinación de Comunicación Social, así como a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/194/13** de veintitrés de agosto de dos mil trece.

*"...Al respecto y con información provista por la Dirección General Adjunta de Administración le comunico que en esta unidad administrativa no se encontraron registros de información relacionada con la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)*

Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, oficio **CEMG/CRAI/146/2013** de veintiséis de agosto de dos mil trece.

*"...Sobre el particular, se hace de su conocimiento que en la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada..." (Así)*

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/5SO/2013/VI/03</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>1.</b> Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública <b>0210000116113</b>, son las siguientes:</p>
---	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

- **Coordinación de Comunicación Social**, que conforme al numeral 18 fracciones I, II, III, IV, VII, X, XII, XIII y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República le corresponden proponer y aplicar los programas de comunicación social del Presidente y de la Oficina de la Presidencia; promover la coordinación y colaboración del Poder Ejecutivo Federal con los medios de comunicación; coordinar, con el apoyo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la realización de programas o campañas específicas de comunicación social; informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos competencia del Presidente y de la Oficina de la Presidencia, así como difundir sus objetivos, programas y acciones; en coordinación con la Secretaría de Gobernación, intervenir en la formulación, regulación y conducción de la política de comunicación social del Gobierno Federal y en la relación con los medios masivos de información; establecer políticas respecto a publicaciones periódicas de la Oficina de la Presidencia de la República carácter informativo y de difusión; cubrir los eventos institucionales del Presidente y de la Oficina de la Presidencia y diseñar y producir los materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos, en coordinación con la instancias competentes; así como enviar en los términos de la normativa vigente, para su transmisión por radio, televisión y publicación en medios impresos, los materiales informativos y de difusión de la Oficina de la Presidencia, en coordinación con las instancias competentes; y

- **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental**, que al tenor de lo indicado en el artículo 8 fracciones I, II, III, V y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde coordinar la política de identidad institucional de la Oficina de la Presidencia y de la Administración Pública Federal, con la participación que corresponda a la Coordinación de Comunicación Social; coordinar el diseño y difusión de las campañas y publicaciones institucionales de la Oficina de la Presidencia; coordinar las acciones y estrategias para posicionar el mensaje gubernamental; así como coadyuvar en la producción y transmisión de los actos y eventos en los que participe el Presidente.

2. Que mediante oficios, **CCS/DGAP/CRAI/194/13** y **CEMG/CRAI/146/2013**, la Coordinación de Comunicación Social, así como la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, respectivamente, coincidieron en manifestar que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000116113**, consistente en el pautado de todos los mensajes sobre la reforma energética impulsada por el Presidente de la República (que incluya medios impresos, digitales, radiofónicos, televisivos y redes sociales).

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Coordinación de Comunicación Social, así como la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000116113**, consistente en:

*"...Copia del pautado de todos los mensajes sobre la reforma energética impulsada por el presidente. Que incluya medios impresos, digitales, radiofónicos, televisivos y redes sociales..." (Así)*

Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.

Handwritten scribbles and initials in the left margin.

Handwritten signature and scribbles at the bottom left.

Handwritten mark or signature at the bottom center.

Handwritten signature and scribbles at the bottom right.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

### 4. Solicitud **0210000118813**

El veintiséis de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000118813**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...Quiero conocer el análisis y reporte de seguridad que entregaron las autoridades correspondientes del sexenio de Felipe Calderón al gabinete de transición de Enrique Peña Nieto..." (Así)*

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Asesores del Presidente, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, así como al Estado Mayor Presidencial, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido.

Coordinación de Asesores del Presidente, oficio **CA/SP/123/2013** de veintisiete de agosto de dos mil trece.

*"...En cumplimiento al artículo 26 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 70 fracción V de su Reglamento, me permito informarle que dentro de los archivos de trámite de la Coordinación de Asesores, no se encontró documento alguno que contenga la información requerida en la solicitud de referencia..." (Así)*

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, oficio **STCSN/RAI/081/2013** de veintinueve de agosto de dos mil trece.

*"...Al respecto, con fundamento en los Artículos 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se hace de su conocimiento que, por lo que se refiere al contenido de la solicitud relativa al "análisis y reporte de seguridad que entregaron las autoridades correspondientes del sexenio de Felipe Calderón al gabinete de transición de Enrique Peña Nieto", me permito comunicarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría Técnica, se localizó un documento relacionado con el objeto de la solicitud, intitulado "Panorama Nacional".*

*Sin embargo, cabe precisar que de acuerdo al formato del documento referido, no es posible realizar una versión pública del mismo que pueda ser proporcionada al solicitante, toda vez que la información contenida en dicho documento se encuentra clasificada como reservada por siete años, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional; 13, fracciones I, IV y V; 14 fracción I, de la LFTAIPG, en relación con los numerales Décimo Octavo, fracciones I, II y V, y Décimo Noveno de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.*

*Dicha reserva fue confirmada por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), mediante la Resolución correspondiente al Recurso de Revisión RDA 0085/13..." (Así)*

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/211/13** de treinta de agosto de dos mil trece.

*"...Al respecto le comunico que en esta unidad administrativa no se encontraron registros de información relacionada con la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

de *Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/168/2013** de veintinueve de agosto de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la misma..." (Así)

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/494/13** de tres de septiembre de dos mil trece.

"Al respecto la Dirección General de Información, Análisis y Gestión Documental, adscrita a esta Secretaría Particular, informa que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en su área, no se encontró evidencia documental que contenga información relacionada con la solicitud de información a tratar, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Así)

Estado Mayor Presidencial, oficio **630/13** de nueve de septiembre de dos mil trece.

"...Con fundamento en los artículos 3/o. fracciones III y V, 42, 46 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial, no se encontraron registros documentales de la información solicitada, por lo que se declara su inexistencia..." (Así)

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/5SO/2013/VI/04</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>1.</b> Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública <b>0210000118813</b>, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Jefatura de la Oficina de la Presidencia</b>, que a la luz de los ordinales 3 fracción I y 4 fracciones IV y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia, tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que le encomiende el Presidente;</li> <li>• <b>Secretaría Particular del Presidente</b>, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II y 13 fracciones I, VI y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; le corresponde dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República; recibir la documentación y comunicados dirigidos al Presidente y turnarla para su adecuada atención a las áreas que correspondan; así como cumplir las funciones inherentes y las que le encomiende el Presidente;</li> <li>• <b>Coordinación de Comunicación Social</b>, que en relación al numeral 18 fracciones XVI y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde integrar el acervo documental y audiovisual de las actividades del Presidente objeto de difusión en los medios de comunicación; así como las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente;</li> <li>• <b>Coordinación de Asesores del Presidente</b>, que de acuerdo al ordinal 17 fracciones II, III, VI y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la</li> </ul>
---	--

ci



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

República, le corresponde asesorar al Presidente y brindarle la información necesaria para la toma de decisiones; solicitar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la información y datos que resulten necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones; así como proveer al Presidente la información y datos necesarios para sus actividades, toma de decisiones y formulación de mensajes;

- **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional**, que en términos del artículo 19 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cumplir con las atribuciones de la Ley de Seguridad Nacional, en pro de preservar y salvaguardar la seguridad de la Nación; y
- **Estado Mayor Presidencial**, que acorde con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VI, 5 fracción XVI, así como 28 del Reglamento del Estado Mayor Presidencial; tiene entre otras misiones generales, la de proporcionar al Presidente de la República el apoyo personal e inmediato para el desarrollo de sus actividades públicas y privadas.

2. Que mediante oficios, **OPR-CRAI/168/2013, PR/SP/CRAI/494/13, CCS/DGAP/CRAI/211/13, CA/SP/123/2013, STCSN/RAI/081/2013 y 630/13**, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, así como el Estado Mayor Presidencial; coincidieron en manifestar que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, no se localizó ningún documento denominado "análisis y reporte de seguridad", entregado por servidores públicos del Gobierno de Felipe Calderón Hinojosa al Gabinete de Transición del ahora Presidente Enrique Peña Nieto, requerido en la solicitud de acceso a la información **0210000118813**.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores, así como la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **02100001188**, consistente en:

*"...el análisis y reporte de seguridad que entregaron las autoridades correspondientes del sexenio de Felipe Calderón al gabinete de transición de Enrique Peña Nieto..." (Así)*

Cabe mencionar que acorde con el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad de este Comité de Información, por lo que no es permisible declarar la inexistencia de la información por lo que respecta a lo manifestado por el mismo mediante el oficio **630/13**.

### 5. Solicitud **0210000118913**

El veintiséis de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000118913**, mediante la cual la solicitante requirió:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

*"...Tabulador regional correspondiente al año 1994, aplicables a la plaza de Jefe de la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República..." (Así)*

La solicitud fue turnada para su atención a la Dirección General de Recursos Humanos, quien mediante oficio **DGRH/CRAI/171/2013** de tres de septiembre de dos mil trece, se pronunció en el siguiente sentido:

*"...Atendiendo a la presente solicitud, me permito informar a usted, que observando el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6° Constitucional y después de realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General de Recursos Humanos, no se encontraron registros o evidencias de la información solicitada.*

*Lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Así)*

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/5SO/2013/VI/05</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p>1. Que la única unidad administrativa de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudiera poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública <b>0210000118913</b>, es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Dirección General de Recursos Humanos</b>, que al tenor de lo indicado en el artículo 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde las funciones de administración de los recursos humanos.</li> </ul> <p>2. Que mediante oficio <b>DGRH/CRAI/171/2013</b>, la Dirección General de Recursos Humanos, manifestó que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con la información requerida en la solicitud de acceso <b>0210000118913</b>, consistente en "el tabulador regional correspondiente al año 1994 aplicable a la plaza de Jefe de la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República".</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Comité de Información</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p>Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se <b>confirma la declaración de inexistencia</b> propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso <b>0210000118913</b>, consistente en:</p> <p style="text-align: center;"><i>"...Tabulador regional correspondiente al año 1994, aplicables a la plaza de Jefe de la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República..." (Así)</i></p> <p>Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.</p>
---	---

Kefi

### 6. Solicitud **0210000119013**

El veintiséis de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000119013**, mediante la cual la solicitante requirió:

*"...Solicito 2 copias Certificadas del tabulador regional correspondiente al año 1994, aplicables a la plaza de Jefe de la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República..." (Así)*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

La solicitud fue turnada para su atención a la Dirección General de Recursos Humanos, quien mediante oficio **DGRH/CRAI/172/2013** de tres de septiembre de dos mil trece, se pronunció en el siguiente sentido:

*"...Atendiendo a la presente solicitud, me permito informar a usted, que observando el principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6º Constitucional y después de realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General de Recursos Humanos, no se encontraron registros o evidencias de la información solicitada.*

*Lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Así)*

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/5SO/2013/VI/06</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p>1. Que la única unidad administrativa de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública <b>0210000119013</b>, es la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Dirección General de Recursos Humanos</b>, que al tenor de lo indicado en el artículo 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde las funciones de administración de los recursos humanos.</li> </ul> <p>2. Que mediante oficio <b>DGRH/CRAI/172/2013</b>, la Dirección General de Recursos Humanos, manifestó que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con la información requerida en la solicitud de acceso <b>0210000119013</b>, consistente en "copias Certificadas del tabulador regional correspondiente al año 1994 aplicable a la plaza de Jefe de la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República".</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Comité de Información</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p>Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se <b>confirma la declaración de inexistencia</b> propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso <b>0210000119013</b>, consistente en:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>"...copias Certificadas del tabulador regional correspondiente al año 1994, aplicables a la plaza de Jefe de la Unidad de Atención a la Ciudadanía de la Presidencia de la República..." (Así)</i></p> <p>Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.</p>
---	---

### 7. Solicitud **0210000119913**

El veintiocho de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000119913**, mediante la cual la solicitante requirió:

*"...Con base en el artículo 6to constitucional, solicito los documentos que contengan la información relativa al proceso de selección de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Sistema Nacional de Atención a Víctimas prevista en la Ley General de Víctimas, incluyendo la lista de candidatos enviada por*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

*la Secretaría de Gobernación, la conformación de las ternas, las deliberaciones y criterios de selección y exclusión de las personas que conforman las ternas..." (Así)*

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Asesores del Presidente, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, así como al Estado Mayor Presidencial, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CSS/DGAP/CRAI/202/13** de treinta de agosto de dos mil trece.

*"...Al respecto le comunico que en esta unidad administrativa no se encontraron registros de información relacionada con la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente.*

*No obstante y en el ánimo de facilitar la posible localización de la información solicitada, se sugiere dirigir la consulta en cuestión a la Secretaría de Gobernación..." (Así)*

Coordinación de Asesores del Presidente, oficio **CA/SP/132/2013** de tres de septiembre de dos mil trece.

*"...De conformidad al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 70 fracción V de su Reglamento, me permito informarle que dentro de los archivos de trámite de la Coordinación de Asesores, no se encontró documento alguno que contenga la información requerida en la solicitud de referencia; sin embargo, se sugiere dirigir la solicitud a la Secretaría de Gobernación..." (Así)*

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/504/13** de cuatro de septiembre de dos mil trece.

*"...Al respecto la Dirección General de Información, Análisis y Gestión Documental, adscrita a esta Secretaría Particular, informa que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en su área, no se encontró evidencia documental que contenga información relacionada con la solicitud de información a tratar, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Así mismo, se recomienda orientar al recurrente a solicitar la mencionada información en la Secretaría de Gobernación, quien podrían contar con los elementos necesarios para atender la solicitud de que se trata..." (Así)*

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/170/2013** de cuatro de septiembre de dos mil trece.

*"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la misma. No obstante, se recomienda orientar al particular a que dirija la solicitud de acceso que nos ocupa a la Secretaría de Gobernación, como posible fuente de información..." (Así)*

Estado Mayor Presidencial, oficio **633/13** de nueve de septiembre de dos mil trece.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

“...Con fundamento en los artículos 3/o. fracciones III y V, 42, 46 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial, no se encontraron registros documentales de la información solicitada, por lo que se declara su inexistencia; se sugiere a esa Unidad de Enlace consultar sobre el particular a las áreas correspondientes de Presidencia de la República...” (Así)

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, oficio **STCSN/RAI/083/2013** de nueve de septiembre de dos mil trece.

“...Al respecto, con fundamento en los artículos 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se informa que dentro de las facultades conferidas a esta Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, señaladas en el Artículo 15 de la Ley de Seguridad Nacional, ninguna se relaciona directamente con el objeto de la solicitud, en consecuencia esta Oficina no genera información al respecto. Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, sin que se localizara documento alguno relacionado con la información solicitada.

Finalmente, atendiendo al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información establecido en el Artículo 6 de la LFTAIPG, se sugiere que el interesado dirija su consulta a la Unidad de Enlace en la Secretaría de Gobernación, tomando en consideración las atribuciones conferidas a dicha Dependencia en el Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal...” (Así)

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/5SO/2013/VI/07</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>1.</b> Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública <b>0210000119913</b>, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Jefatura de la Oficina de la Presidencia</b>, que a la luz de los ordinales 3 fracción I y 4 fracciones IV y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia, tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que le encomiende el Presidente;</li> <li>• <b>Secretaría Particular del Presidente</b>, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II y 13 fracciones I y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; le corresponde dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República, así como cumplir las funciones inherentes y las que le encomiende el Presidente;</li> <li>• <b>Coordinación de Comunicación Social</b>, que en relación al numeral 18 fracciones IV, XII, XVI y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde Informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos competencia del Presidente y de la Oficina de la Presidencia, así como difundir sus objetivos, programas y acciones; cubrir los eventos institucionales del Presidente y diseñar y producir los materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos; integrar el acervo documental y audiovisual de las actividades del Presidente objeto de difusión en los medios de comunicación; así como las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente;</li> <li>• <b>Coordinación de Asesores del Presidente</b>, que de acuerdo al ordinal 17 fracciones II, VI y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde asesorar al Presidente y brindarle la información necesaria para la toma de decisiones; así como proveer al Presidente la</li> </ul>
---	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

información y datos necesarios para sus actividades, toma de decisiones y formulación de mensajes;

- **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional**, que en términos del artículo 19 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cumplir con las atribuciones de la Ley de Seguridad Nacional, en pro de preservar y salvaguardar la seguridad de la Nación; y
- **Estado Mayor Presidencial**, que acorde con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones IV y VI, 5 fracciones VIII y XVI, 20, así como 28 del Reglamento del Estado Mayor Presidencial; tiene entre otras misiones generales, las de planear, conducir, coordinar y supervisar las actividades conexas a la participación del Presidente de la República en giras y eventos públicos; así como proporcionar al Presidente de la República el apoyo personal e inmediato para el desarrollo de sus actividades públicas y privadas.

2. Que mediante oficios, **OPR-CRAI/170/2013, PR/SP/CRAI/504/13, CCS/DGAP/CRAI/202/13, CA/SP/132/2013, STCSN/RAI/083/2013 y 633/13**, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, así como el Estado Mayor Presidencial; coincidieron en manifestar que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000119913**, consistente en los documentos que contengan la información relativa al proceso de selección de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas prevista en la Ley General de Víctimas.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores, así como la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000119913**, consistente en:

*"...los documentos que contengan la información relativa al proceso de selección de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Sistema Nacional de Atención a Víctimas prevista en la Ley General de Víctimas, incluyendo la lista de candidatos enviada por la Secretaría de Gobernación, la conformación de las ternas, las deliberaciones y criterios de selección y exclusión de las personas que conforman las ternas..." (Así)*

Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.

Cabe mencionar que acorde con el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad de este Comité de Información, por lo que no es permissible declarar la inexistencia de la información por lo que respecta a lo manifestado por el mismo mediante el oficio **633/13**.

Con fundamento en el artículo 40 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral 27 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se instruye a la Unidad de Enlace para que oriente al solicitante para presentar su solicitud ante la Secretaría de Gobernación, como posible fuente de la información requerida.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

### 8. Solicitud **0210000120113**

El veintiocho de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000120113**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...Solicito borrador, circular, memorando, acuerdo, correo electrónico, manual o documento en el que se describieran los lineamientos a seguir por el Presidente de la República, los secretarios de Estado o cualquier miembro del Gobierno federal sobre la utilización de sus cuentas de Twitter, Facebook, Youtube, Flickr e Instagram.*

*Cabe recordar que la pasada administración, del entonces presidente Felipe Calderón, dio a conocer sus lineamientos para el uso de Twitter..." (Así)*

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Asesores del Presidente, a la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, a la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, al Estado Mayor Presidencial, así como a la Dirección General de Tecnologías de la Información, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CSS/DGAP/CRAI/203/13** de treinta de agosto de dos mil trece.

*"...Al respecto le comunico que en esta unidad administrativa no se encontraron registros de información relacionada con la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)*

Dirección General de Tecnologías de la Información, oficio **DGTI/DAO/327/13** de treinta de agosto de dos mil trece.

*"...Por medio del presente, y en cumplimiento al artículo 70, fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental hago de su conocimiento que a esta Dirección General no se le puede atribuir el carácter competente sobre este asunto, por lo que se sugiere a esta Unidad Administrativa se turne a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional..." (Así)*

Coordinación de Asesores del Presidente, oficio **CA/SP/125/2013** de dos de septiembre de dos mil trece.

*"...En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y artículo 70 fracción V de su Reglamento, me permito informarle que esta Coordinación, no genera ni ha generado documento algunos en relación a la información solicitada..." (Así)*

Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, oficio **CEMG/CRAI/156/2013** de tres de septiembre de dos mil trece.

*"...Sobre el particular, se hace de su conocimiento que en la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental no se localizó la información requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en el*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la información solicitada..." (Así)

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/499/13** de cuatro de septiembre de dos mil trece.

"...Al respecto la Dirección General de Información, Análisis y Gestión Documental, adscrita a esta Secretaría Particular, informa que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en su área, no se encontró evidencia documental que contenga información relacionada con la solicitud de información a tratar, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Así)

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/171/2013** de cuatro de septiembre de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la misma..." (Así)

Coordinación de Estrategia Digital Nacional, oficio **CEDN/sag-310/2013** de cinco de septiembre de dos mil trece.

"...En tal sentido, y con fundamento en el artículo 42, 43, 44, 46 y demás relativos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y los artículos 70 y demás relativos del Reglamento, se manifiesta lo siguiente:

Después de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación, se informa que no existe información relativa a lo solicitado..." (Así)

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, oficio **STCSN/RAI/084/2013** de nueve de septiembre de dos mil trece.

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se informa que dentro de las facultades conferidas a esta Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, señaladas en el Artículo 15 de la Ley de Seguridad Nacional, ninguna se relaciona directamente con el objeto de la solicitud, en consecuencia esta Oficina no genera información al respecto. Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, sin que se localizara documento alguno relacionado con la información solicitada..." (Así)

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/5SO/2013/VI/08</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>1.</b> Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública <b>0210000120113</b>, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Jefatura de la Oficina de la Presidencia</b>, que a la luz de los ordinales 3 fracción I y 4 fracciones IV y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia, tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que le encomiende el Presidente;</li> <li>• <b>Secretaría Particular del Presidente</b>, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II y 13 fracciones I y VIII del Reglamento de la</li> </ul>
---	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

Oficina de la Presidencia de la República; le corresponde dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República, así como cumplir las funciones inherentes y las que le encomiende el Presidente;

- **Coordinación de Comunicación Social**, que en relación al numeral 18 fracciones V y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde coordinar y atender las actividades de relaciones públicas del Presidente y de la Oficina de la Presidencia con los medios de comunicación, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes; así como las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente;
- **Coordinación de Asesores del Presidente**, que de acuerdo al ordinal 17 fracciones II y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde asesorar al Presidente y brindarle la información necesaria para la toma de decisiones;
- **Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental**, que en términos de lo dispuesto en el artículo 8 fracciones I, II, IV, V, y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde conducir la política de identidad institucional de la Oficina de la Presidencia y de la Administración Pública Federal, con la participación que corresponda a la Coordinación de Comunicación Social y a la Secretaría de Gobernación; coordinar el diseño y difusión de las campañas y publicaciones institucionales de la Oficina de la Presidencia, con la participación de las demás unidades competentes, así como orientar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que el contenido de sus campañas y publicaciones sea acorde con el mensaje y estrategia de comunicación que determine el Presidente; coordinar la estrategia de comunicación institucional no noticiosa de la Oficina de la Presidencia, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal; así como supervisar el uso de la imagen, y coadyuvar en la producción y transmisión de los actos y eventos en los que participe el Presidente, en coordinación con las demás unidades de la Oficina de la Presidencia, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes;
- **Coordinación de Estrategia Digital Nacional**, que conforme al numeral 10 fracciones I, II, VII y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde en coordinación con las dependencias y entidades competentes, elaborar, dar seguimiento y evaluar periódicamente la Estrategia Digital Nacional; fomentar la adopción y el desarrollo de tecnologías de la información y comunicación; impulsar el gobierno digital; promover la innovación, apertura, transparencia, colaboración y participación ciudadana para insertar a México a la sociedad del conocimiento; orientar la emisión y ejecución de políticas públicas y lineamientos, así como los mecanismos de implementación, derivados de la Estrategia Digital Nacional en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes; así como asesorar al Jefe de la Oficina de la Presidencia para dirigir la estrategia de comunicación digital de la Oficina de la Presidencia y administrar sus plataformas oficiales, así como impulsar mejores prácticas al interior de la Administración Pública Federal;
- **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional**, que en términos del artículo 19 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cumplir con las atribuciones de la Ley de Seguridad Nacional, en pro de preservar y salvaguardar la seguridad de la Nación; y
- **Dirección General de Tecnologías de la Información**, que de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; le corresponde planear, dirigir y controlar el desarrollo, operación y administración de las tecnologías de la información para dotar de los mejores servicios de cómputo, telecomunicaciones, información y sistemas digitales y documentales a fin de contribuir a optimizar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República.

2. Que mediante oficios, **OPR-CRAI/171/2013, PR/SP/CRAI/499/13, CCS/DGAP/CRAI/203/13, CA/SP/125/2013, CEMG/CRAI/156/2013, CEDN/sag-310/2013, STCSN/RAI/084/2013 y DGTI/DAO/327/13**, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, así como la Dirección General de Tecnologías de la Información, coincidieron en manifestar que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con el *"borrador, circular, memorando, acuerdo, correo electrónico, manual o documento en el que se describieran los lineamientos a seguir por el Presidente de la República, los secretarios de Estado o cualquier miembro del Gobierno federal sobre la utilización de sus cuentas de Twitter, Facebook, Youtube, Flickr e Instagram"*.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Estrategia y Mensaje Gubernamental, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, así como la Dirección General de Tecnologías de la Información, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000120113**, consistente en:

*"...Solicito borrador, circular, memorando, acuerdo, correo electrónico, manual o documento en el que se describieran los lineamientos a seguir por el Presidente de la República, los secretarios de Estado o cualquier miembro del Gobierno federal sobre la utilización de sus cuentas de Twitter, Facebook, Youtube, Flickr e Instagram..." (Así)*

Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.

### 9. Solicitud **0210000120413**

El veintiocho de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000120413**, mediante la cual el solicitante requirió:

- 1.-Solicito versiones públicas, en formato digital, de las solicitudes que el Gobierno mexicano ha hecho a la empresa Facebook sobre 127 usuarios de esta red social, lo cuál fue dado a conocer por dicha compañía a través de la liga <http://newsroom.fb.com/News/699/Global-Government-Requests-Report>
- 2.- Solicito conocer, en cada uno de los 127 casos difundidos por Facebook, cuál fue la razón para solicitar información sobre los usuarios.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

3.- Solicito versiones públicas, en formato digital, de la información que Facebook haya entregado al Gobierno mexicano sobre estos casos..." (Así)

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Asesores del Presidente, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, a la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, así como al Estado Mayor Presidencial, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CSS/DGAP/CRAI/204/13** de treinta de agosto de dos mil trece.

"...Al respecto le comunico que esta unidad administrativa no se encontraron registros de información relacionada con la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)

Coordinación de Asesores del Presidente, oficio **CA/SP/126/2013** de dos de septiembre de dos mil trece.

"...En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y artículo 70 fracción V de su Reglamento, me permito informarle que esta Coordinación, no genera ni ha generado documento alguno en relación a la información solicitada..." (Así)

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/500/13** de cuatro de septiembre de dos mil trece.

"...Al respecto la Dirección General de Información, Análisis y Gestión Documental, adscrita a esta Secretaría Particular, informa que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en su área, no se encontró evidencia documental que contenga información relacionada con la solicitud de información a tratar, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Así)

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/172/2013** de cuatro de septiembre de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la misma..." (Así)

Coordinación de Estrategia Digital Nacional, oficio **CEDN/sag-311/2013** de cinco de septiembre de dos mil trece.

"...En tal sentido, y con fundamento en el artículo 42, 43, 44, 46 y demás relativos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y los artículos 70 y demás relativos del Reglamento, se manifiesta lo siguiente:

La Coordinación de Estrategia Digital Nacional no ha solicitado o generado peticiones de información a la empresa Facebook..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, oficio **STCSN/RAI/085/2013** de nueve de septiembre de dos mil trece.

*"...Al respecto, con fundamento en los artículos 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se informa que dentro de las facultades conferidas a esta Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, señaladas en el Artículo 15 de la Ley de Seguridad Nacional, ninguna se relaciona directamente con el objeto de la solicitud, en consecuencia esta Oficina no genera información al respecto. Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, sin que se localizara documento alguno relacionado con la información solicitada..." (Así)*

Estado Mayor Presidencial, oficio **634/13** de once de septiembre de dos mil trece.

*"...Con fundamento en los artículos 3/o. fracciones III y V, 42, 46 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial, no se encontraron registros documentales de la información solicitada, por lo que se declara su inexistencia..." (Así)*

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/5SO/2013/VI/09</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>1.</b> Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública <b>0210000120413</b>, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Jefatura de la Oficina de la Presidencia</b>, que a la luz de los ordinales 3 fracción I y 4 fracciones IV y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia, tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que le encomiende el Presidente;</li> <li>• <b>Secretaría Particular del Presidente</b>, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II y 13 fracciones I y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; le corresponde dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República, así como cumplir las funciones inherentes y las que le encomiende el Presidente;</li> <li>• <b>Coordinación de Comunicación Social</b>, que en relación al numeral 18 fracciones V y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde coordinar y atender las actividades de relaciones públicas del Presidente y de la Oficina de la Presidencia con los medios de comunicación, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes; así como las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente;</li> <li>• <b>Coordinación de Asesores del Presidente</b>, que de acuerdo al ordinal 17 fracciones II y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde asesorar al Presidente y brindarle la información necesaria para la toma de decisiones;</li> <li>• <b>Coordinación de Estrategia Digital Nacional</b>, que conforme al numeral 10 fracciones III y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde coordinar acciones con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y la sociedad en general, con la finalidad de impulsar el uso y apropiación de las tecnologías de la información y comunicación;</li> <li>• <b>Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional</b>, que en términos del artículo 19 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cumplir con las atribuciones de la Ley de Seguridad Nacional,</li> </ul>
---	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

en pro de preservar y salvaguardar la seguridad de la Nación; y

- **Estado Mayor Presidencial**, que acorde con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I y II, 5 fracciones II, así como 13 fracción II del Reglamento del Estado Mayor Presidencial; tiene entre otras misiones generales, la de establecer el enlace y coordinación con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno y con particulares, para el manejo de información y la adopción de las medidas de seguridad necesarias para el cumplimiento de las misiones generales del Estado Mayor Presidencial.

2. Que mediante oficios, **OPR-CRAI/172/2013**, **PR/SP/CRAI/500/13**, **CCS/DGAP/CRAI/204/13**, **CA/SP/126/2013**, **CEDN/sag-311/2013**, **STCSN/RAI/085/2013** y **634/13**, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, así como el Estado Mayor Presidencial, coincidieron en manifestar que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000120412**, consistente en los documentos que contengan las solicitudes que el Gobierno Mexicano ha hecho a la empresa "Facebook" sobre ciento veintisiete usuario y, en su caso, las razones por las que haya solicitado y los documentos entregados por Facebook.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, así como la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000120413**, consistente en:

- 1.- *Solicito versiones públicas, en formato digital, de las solicitudes que el Gobierno mexicano ha hecho a la empresa Facebook sobre 127 usuarios de esta red social, lo cual fue dado a conocer por dicha compañía a través de la liga <http://newsroom.fb.com/News/699/Global-Government-Requests-Report>*
- 2.- *Solicito conocer, en cada uno de los 127 casos difundidos por Facebook, cuál fue la razón para solicitar información sobre los usuarios.*
- 3.- *Solicito versiones públicas, en formato digital, de la información que Facebook haya entregado al Gobierno mexicano sobre estos casos..." (Así)*

Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.

Cabe mencionar que acorde con el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad de este Comité de Información, por lo que no es permisible declarar la inexistencia de la información por lo que respecta a lo manifestado por el mismo mediante el oficio **634/13**.

### 10. Solicitud **0210000120713**

El veintiocho de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

"infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000120713**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...Lista completa y detallada de las peticiones que el Gobierno Federal realizó a la empresa Google y sus filiales (You Tube, Blogger, etc.) para supresión de información en su buscador o en sus múltiples plataformas (You Tube, Blogger, etc.) de enero de 2006 a agosto de 2013.*

*También la lista completa y detallada de las peticiones que el Gobierno Federal realizó a la empresa Google y sus filiales (You Tube, Blogger, etc) para obtención de datos personales de usuarios de sus servicios en México.*

*Asimismo, en cada uno de los rubros de la lista, deseo saber la razón que el Gobierno Federal tuvo para realizar dicha solicitud a Google y sus filiales.*

*Los reportes de transparencia mundial de Google de cada año, han dado cuenta de diversas peticiones que el Gobierno ha hecho. Deseo conocer el detalle de estas peticiones y las razones oficiales para su petición..." (Así)*

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Asesores del Presidente, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, a la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, así como al Estado Mayor Presidencial, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CSS/DGAP/CRAI/205/13** de treinta de agosto de dos mil trece.

*"...Al respecto le comunico que esta unidad administrativa no se encontraron registros de información relacionada con la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)*

Coordinación de Asesores del Presidente, oficio **CA/SP/127/2013** de dos de septiembre de dos mil trece.

*"...En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y artículo 70 fracción V de su Reglamento, me permito informarle que esta Coordinación, no genera ni ha generado documento alguno en relación a la información solicitada..." (Así)*

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/501/13** de cuatro de septiembre de dos mil trece.

*"...Al respecto la Dirección General de Información, Análisis y Gestión Documental, adscrita a esta Secretaría Particular, informa que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en su área, no se encontró evidencia documental que contenga información relacionada con la solicitud de información a tratar, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Así)*

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/173/2013** de cuatro de septiembre de dos mil trece.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la misma..." (Así)

Coordinación de Estrategia Digital Nacional, oficio **CEDN/sag-312/2013** de cinco de septiembre de dos mil trece.

"...En tal sentido, y con fundamento en el artículo 42, 43, 44, 46 y demás relativos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y los artículos 70 y demás relativos del Reglamento, se manifiesta lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional se informa que esta unidad no ha solicitado o generado peticiones de información a las empresas a que refiere dicha solicitud..." (Así)

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, oficio **STCSN/RAI/088/2013** de nueve de septiembre de dos mil trece.

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se informa que dentro de las facultades conferidas a esta Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, señaladas en el Artículo 15 de la Ley de Seguridad Nacional, ninguna se relaciona directamente con el objeto de la solicitud, en consecuencia esta Oficina no genera información al respecto. Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, sin que se localizara documento alguno relacionado con la información solicitada..." (Así)

Estado Mayor Presidencial, oficio **635/13** de once de septiembre de dos mil trece.

"...Con fundamento en los artículos 3/o. fracciones III y V, 42, 46 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial, no se encontraron registros documentales de la información solicitada, por lo que se declara su inexistencia..." (Así)

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/5SO/2013/VI/10</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>C O N S I D E R A N D O</b></p> <p><b>1.</b> Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública <b>0210000120713</b>, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Jefatura de la Oficina de la Presidencia</b>, que a la luz de los ordinales 3 fracción I y 4 fracciones IV y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia, tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que le encomiende el Presidente;</li> <li>• <b>Secretaría Particular del Presidente</b>, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II y 13 fracciones I y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; le corresponde dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República, así como cumplir las funciones inherentes y las que le encomiende el Presidente;</li> <li>• <b>Coordinación de Comunicación Social</b>, que en relación al numeral 18 fracciones V y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde coordinar y atender las actividades de relaciones públicas del Presidente y de la Oficina de la Presidencia con los medios de</li> </ul>
---	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

comunicación, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes; así como las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente;

- **Coordinación de Asesores del Presidente**, que de acuerdo al ordinal 17 fracciones II y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde asesorar al Presidente y brindarle la información necesaria para la toma de decisiones;
- **Coordinación de Estrategia Digital Nacional**, que conforme al numeral 10 fracciones III y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde coordinar acciones con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y la sociedad en general, con la finalidad de impulsar el uso y apropiación de las tecnologías de la información y comunicación;
- **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional**, que en términos del artículo 19 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cumplir con las atribuciones de la Ley de Seguridad Nacional, en pro de preservar y salvaguardar la seguridad de la Nación; y
- **Estado Mayor Presidencial**, que acorde con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I y II, 5 fracciones II, así como 13 fracción II del Reglamento del Estado Mayor Presidencial; tiene entre otras misiones generales, la de establecer el enlace y coordinación con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno y con particulares, para el manejo de información y la adopción de las medidas de seguridad necesarias para el cumplimiento de las misiones generales del Estado Mayor Presidencial.

2. Que mediante oficios, **OPR-CRAI/173/2013**, **PR/SP/CRAI/501/13**, **CCS/DGAP/CRAI/205/13**, **CA/SP/127/2013**, **CEDN/sag-312/2013**, **STCSN/RAI/088/2013** y **635/13**, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, así como el Estado Mayor Presidencial coincidieron en manifestar que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000120713**, consistente en la lista de las peticiones que el Gobierno Federal realizó a "Google" y sus filiales "YouTube", "Blogger", etcétera, para supresión de información en buscadores de enero dos mil seis a agosto dos mil trece.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, así como la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000120713**, consistente en:

*"...Lista completa y detallada de las peticiones que el Gobierno Federal realizó a la empresa Google y sus filiales (You Tube, Blogger, etc.) de enero de 2006 a agosto de 2013. También la lista completa y detallada de las peticiones que el Gobierno Federal realizó a la empresa Google y sus filiales (You Tube, Blogger, etc) para obtención de datos personales de usuarios de sus servicios en México. Asimismo, en cada uno de los rubros de la lista, deseo saber la razón que el Gobierno Federal tuvo para realizar dicha solicitud a Google y sus filiales..." (Así)*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

	<p>Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.</p> <p>Cabe mencionar que acorde con el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad de este Comité de Información, por lo que no es permisible declarar la inexistencia de la información por lo que respecta a lo manifestado por el mismo mediante el oficio <b>635/13</b>.</p>
--	--

## 11. Solicitud **0210000120813**

El veintiocho de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000120813**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...Lista completa y detallada de las peticiones que el Gobierno Federal realizó a la empresa Facebook para la obtención de datos personales de usuarios de sus servicios en México, así como de otros servicios solicitados.*

*Asimismo, las razones del gobierno federal para cada una de las solicitudes..." (Así)*

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Asesores del Presidente, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, a la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, así como al Estado Mayor Presidencial, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CCS/DGAP/CRAI/206/13** de treinta de agosto de dos mil trece.

*"...Al respecto le comunico que en esta unidad administrativa no se encontraron registros de información relacionada con la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)*

Coordinación de Asesores del Presidente, oficio **CA/SP/128/2013** de dos de septiembre de dos mil trece.

*"...En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y artículo 70 fracción V de su Reglamento, me permito informarle que esta Coordinación, no genera ni ha generado documento alguno en relación a la información solicitada..."*

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/497/13** de cuatro de septiembre de dos mil trece.

*"...Al respecto la Dirección General de Información, Análisis y Gestión Documental, adscrita a esta Secretaría Particular, informa que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en su área, no se encontró evidencia documental que contenga información relacionada con la solicitud de información a tratar, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Así)*



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/174/2013** de cuatro de septiembre de dos mil trece.

*"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la misma..." (Así)*

Coordinación de Estrategia Digital Nacional, oficio **CEDN/sag-313/2013** de cinco de septiembre de dos mil trece.

*"...En tal sentido, y con fundamento en el artículo 42, 43, 44, 46 y demás relativos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y los artículos 70 y demás relativos del Reglamento, se manifiesta lo siguiente:*

*Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, se informa que no se cuenta con la información solicitada, es decir, esta Unidad no ha realizado ninguna petición a la empresa Facebook para obtener datos personales de usuarios..." (Así)*

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, oficio **STCSN/RAI/089/2013** de nueve de septiembre de dos mil trece.

*"...Al respecto, con fundamento en los artículos 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se informa que dentro de las facultades conferidas a esta Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, señaladas en el Artículo 15 de la Ley de Seguridad Nacional, ninguna se relaciona directamente con el objeto de la solicitud, en consecuencia esta Oficina no genera información al respecto. Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, sin que se localizara documento alguno relacionado con la información solicitada..." (Así)*

Estado Mayor Presidencial, oficio **636/13** de once de septiembre de dos mil trece.

*"...Con fundamento en los artículos 3/o. fracciones III y V, 42, 46 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial, no se encontraron registros documentales de la información solicitada, por lo que se declara su inexistencia..." (Así)*

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/5SO/2013/VI/11</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>1.</b> Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública <b>0210000120813</b>, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Jefatura de la Oficina de la Presidencia</b>, que a la luz de los ordinales 3 fracción I y 4 fracciones IV y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia, tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que le encomiende el Presidente;</li> <li>• <b>Secretaría Particular del Presidente</b>, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II y 13 fracciones I y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; le corresponde dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República, así como cumplir las funciones inherentes y las que le encomiende el Presidente;</li> </ul>
---	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

- **Coordinación de Comunicación Social**, que en relación al numeral 18 fracciones V y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde coordinar y atender las actividades de relaciones públicas del Presidente y de la Oficina de la Presidencia con los medios de comunicación, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes; así como las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente;
- **Coordinación de Asesores del Presidente**, que de acuerdo al ordinal 17 fracciones II y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde asesorar al Presidente y brindarle la información necesaria para la toma de decisiones;
- **Coordinación de Estrategia Digital Nacional**, que conforme al numeral 10 fracciones III y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde coordinar acciones con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y la sociedad en general, con la finalidad de impulsar el uso y apropiación de las tecnologías de la información y comunicación;
- **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional**, que en términos del artículo 19 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cumplir con las atribuciones de la Ley de Seguridad Nacional, en pro de preservar y salvaguardar la seguridad de la Nación; y
- **Estado Mayor Presidencial**, que acorde con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I y II, 5 fracciones II, así como 13 fracción II del Reglamento del Estado Mayor Presidencial; tiene entre otras misiones generales, la de establecer el enlace y coordinación con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno y con particulares, para el manejo de información y la adopción de las medidas de seguridad necesarias para el cumplimiento de las misiones generales del Estado Mayor Presidencial.

2. Que mediante oficios, **OPR-CRAI/174/2013**, **PR/SP/CRAI/497/13**, **CCS/DGAP/CRAI/206/13**, **CA/SP/128/2013**, **CEDN/sag-313/2013**, **STCSN/RAI/089/2013** y **636/13**, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, así como el Estado Mayor Presidencial coincidieron en manifestar que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000120813**, consistente en la lista completa u detallada de las peticiones que el Gobierno Federal realizó a la empresa "Facebook" para obtención de datos personales de usuarios de sus servicios en México, así como otros servicios solicitados y las razones para ello.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, así como la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000120813**, consistente en:

"...Lista completa y detallada de las peticiones que el Gobierno Federal realizó a la empresa Facebook para la obtención de datos personales de usuarios de sus servicios en



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

	<p>México, así como de otros servicios solicitados.</p> <p>Asimismo, las razones del gobierno federal para cada una de las solicitudes..." (Así)</p> <p>Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.</p> <p>Cabe mencionar que acorde con el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad de este Comité de Información, por lo que no es permisible declarar la inexistencia de la información por lo que respecta a lo manifestado por el mismo mediante el oficio <b>636/13</b>.</p>
--	---

### 12. Solicitud **0210000120913**

El veintiocho de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000120913**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...Lista completa y detallada de las peticiones que el Gobierno Federal realizó a la empresa Twitter para obtención de datos personales de usuarios de sus servicios en México, así como de otros servicios solicitados de enero de 2006 a agosto del 2013.*

*Listado completo de las cuentas y usuarios en dicha red social de las cuales el Gobierno Federal solicitó información y las razones para cada una de las solicitudes..." (Así)*

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Asesores del Presidente, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, a la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, así como al Estado Mayor Presidencial, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CSS/DGAP/CRAI/207/13** de treinta de agosto de dos mil trece.

*"...Al respecto le comunico que en esta unidad administrativa no se encontraron registros de información relacionada con la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)*

Coordinación de Asesores del Presidente, oficio **CA/SP/129/2013** de dos de septiembre de dos mil trece.

*"...En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y artículo 70 fracción V de su Reglamento, me permito informarle que esta Coordinación, no genera ni ha generado documento alguno en relación a la información solicitada..." (Así)*

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/498/13** de cuatro de septiembre de dos mil trece.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

"...Al respecto la Dirección General de Información, Análisis y Gestión Documental, adscrita a esta Secretaría Particular, informa que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en su área, no se encontró evidencia documental que contenga información relacionada con la solicitud de información a tratar, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Así)

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/175/2013** de cuatro de septiembre de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la misma..." (Así)

Coordinación de Estrategia Digital Nacional, oficio **CEDN/sag-314/2013** de cinco de septiembre de dos mil trece.

"...En tal sentido, y con fundamento en el artículo 42, 43, 44, 46 y demás relativos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y los artículos 70 y demás relativos del Reglamento, se manifiesta lo siguiente:

La Coordinación de Estrategia Digital Nacional no ha solicitado o generado petición alguna a la empresa Twitter..." (Así)

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, oficio **STCSN/RAI/090/2013** de nueve de septiembre de dos mil trece.

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se informa que dentro de las facultades conferidas a esta Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, señaladas en el Artículo 15 de la Ley de Seguridad Nacional, ninguna se relaciona directamente con el objeto de la solicitud, en consecuencia esta Oficina no genera información al respecto. Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, sin que se localizara documento alguno relacionado con la información solicitada..." (Así)

Estado Mayor Presidencial, oficio **637/13** de once de septiembre de dos mil trece.

"...Con fundamento en los artículos 3/o. fracciones III y V, 42, 46 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial, no se encontraron registros documentales de la información solicitada, por lo que se declara su inexistencia..." (Así)

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/5SO/2013/VI/12</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p><b>1.</b> Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública <b>0210000120913</b>, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Jefatura de la Oficina de la Presidencia</b>, que a la luz de los ordinales 3 fracción I y 4 fracciones IV y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia, tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que le encomiende el Presidente;</li> <li>• <b>Secretaría Particular del Presidente</b>, que de conformidad con lo dispuesto</li> </ul>
---	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

en los artículos 3 fracción II y 13 fracciones I y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; le corresponde dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República, así como cumplir las funciones inherentes y las que le encomiende el Presidente;

- **Coordinación de Comunicación Social**, que en relación al numeral 18 fracciones V y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde coordinar y atender las actividades de relaciones públicas del Presidente y de la Oficina de la Presidencia con los medios de comunicación, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes; así como las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente;
- **Coordinación de Asesores del Presidente**, que de acuerdo al ordinal 17 fracciones II y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde asesorar al Presidente y brindarle la información necesaria para la toma de decisiones;
- **Coordinación de Estrategia Digital Nacional**, que conforme al numeral 10 fracciones III y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde coordinar acciones con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y la sociedad en general, con la finalidad de impulsar el uso y apropiación de las tecnologías de la información y comunicación;
- **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional**, que en términos del artículo 19 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cumplir con las atribuciones de la Ley de Seguridad Nacional, en pro de preservar y salvaguardar la seguridad de la Nación; y
- **Estado Mayor Presidencial**, que acorde con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I y II, 5 fracciones II, así como 13 fracción II del Reglamento del Estado Mayor Presidencial; tiene entre otras misiones generales, la de establecer el enlace y coordinación con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno y con particulares, para el manejo de información y la adopción de las medidas de seguridad necesarias para el cumplimiento de las misiones generales del Estado Mayor Presidencial.

2. Que mediante oficios, **OPR-CRAI/175/2013**, **PR/SP/CRAI/498/13**, **CCS/DGAP/CRAI/207/13**, **CA/SP/129/2013**, **CEDN/sag-314/2013**, **STCSN/RAI/090/2013** y **637/13**, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, así como el Estado Mayor Presidencial coincidieron en manifestar que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000120913**, consistente en la lista completa u detallada de las peticiones que el Gobierno Federal realizó a la empresa "Twitter" para obtención de datos personales de usuarios de sus servicios en México, así como otros servicios solicitados de enero de dos mil seis a agosto del dos mil trece, o en su caso, el listado completo de las cuentas y usuarios en dicha red, de las cuales se solicitó información y las razones para ello.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

	<p>Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, así como la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso <b>0210000120913</b>, consistente en:</p> <p><i>"...Lista completa y detallada de las peticiones que el Gobierno Federal realizó a la empresa Twitter para obtención de datos personales de usuarios de sus servicios en México, así como de otros servicios solicitados de enero de 2006 a agosto del 2013.</i></p> <p><i>Listado completo de las cuentas y usuarios en dicha red social de las cuales el Gobierno Federal solicitó información y las razones para cada una de las solicitudes..." (Así)</i></p> <p>Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.</p> <p>Cabe mencionar que acorde con el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad de este Comité de Información, por lo que no es permissible declarar la inexistencia de la información por lo que respecta a lo manifestado por el mismo mediante el oficio <b>637/13</b>.</p>
--	--

### 13. Solicitud **0210000121013**

El veintiocho de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000121013**, mediante la cual la solicitante requirió:

*"...Tomando como referencia el informe publicado por Facebook el pasado 27 de agosto sobre las solicitudes de información sobre usuarios (<http://newsroom.fb.com/News/699/Global-Government-Requests-Report>), en donde se señala que recibieron 78 solicitudes por parte del gobierno mexicano. Solicito conocer cuántas de estas fueron interpuestas por la Oficina de la Presidencia, así como detalles (protegiendo datos personales) sobre las mismas. Tales como sexo, edad, ciudad y motivos de la solicitud..." (Así)*

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Asesores del Presidente, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, a la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, así como al Estado Mayor Presidencial, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CSS/DGAP/CRAI/208/13** de treinta de agosto de dos mil trece.

*"...Al respecto le comunico que en esta unidad administrativa no se encontraron registros de información relacionada con la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)*

Coordinación de Asesores del Presidente, oficio **CA/SP/130/2013** de dos de septiembre de dos mil trece.



# NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

"...En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y artículo 70 fracción V de su Reglamento, me permito informarle que esta Coordinación, no genera ni ha generado documento alguno en relación a la información solicitada..." (Así)

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/502/13** de cuatro de septiembre de dos mil trece.

"...Al respecto la Dirección General de Información, Análisis y Gestión Documental, adscrita a esta Secretaría Particular, informa que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en su área, no se encontró evidencia documental que contenga información relacionada con la solicitud de información a tratar, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Así)

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/176/2013** de cuatro de septiembre de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la misma. ..." (Así)

Coordinación de Estrategia Digital Nacional, oficio **CEDN/sag-315/2013** de cinco de septiembre de dos mil trece.

"...En tal sentido, y con fundamento en el artículo 42, 43, 44, 46 y demás relativos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y los artículos 70 y demás relativos del Reglamento, se manifiesta lo siguiente:

La Coordinación de Estrategia Digital Nacional no ha solicitado o generado peticiones de información a la empresa Facebook..." (Así)

Estado Mayor Presidencial, oficio **638/13** de once de septiembre de dos mil trece.

"...Con fundamento en los artículos 3/o. fracciones III y V, 42, 46 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial, no se encontraron registros documentales de la información solicitada, por lo que se declara su inexistencia..." (Así)

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, oficio **STCSN/RAI/102/2013** de doce de septiembre de dos mil trece.

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se informa que dentro de las facultades conferidas a esta Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, señaladas en el Artículo 15 de la Ley de Seguridad Nacional, ninguna se relaciona directamente con el objeto de la solicitud, en consecuencia esta Oficina no genera información al respecto. Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, sin que se localizara documento alguno relacionado con la información solicitada..." (Así)

<p>Acuerdo CI/PR/5SO/2013/VI/13</p>	<p style="text-align: center;"><b>CONSIDERANDO</b></p> <p>1. Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información</p>
---	--



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

requerida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000121013**, son las siguientes:

- **Jefatura de la Oficina de la Presidencia**, que a la luz de los ordinales 3 fracción I y 4 fracciones IV y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia, tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que le encomiende el Presidente;
- **Secretaría Particular del Presidente**, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II y 13 fracciones I y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; le corresponde dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República, así como cumplir las funciones inherentes y las que le encomiende el Presidente;
- **Coordinación de Comunicación Social**, que en relación al numeral 18 fracciones V y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde coordinar y atender las actividades de relaciones públicas del Presidente y de la Oficina de la Presidencia con los medios de comunicación, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes; así como las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente;
- **Coordinación de Asesores del Presidente**, que de acuerdo al ordinal 17 fracciones II y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde asesorar al Presidente y brindarle la información necesaria para la toma de decisiones;
- **Coordinación de Estrategia Digital Nacional**, que conforme al numeral 10 fracciones III y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde coordinar acciones con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y la sociedad en general, con la finalidad de impulsar el uso y apropiación de las tecnologías de la información y comunicación;
- **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional**, que en términos del artículo 19 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cumplir con las atribuciones de la Ley de Seguridad Nacional, en pro de preservar y salvaguardar la seguridad de la Nación; y
- **Estado Mayor Presidencial**, que acorde con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I y II, 5 fracciones II, así como 13 fracción II del Reglamento del Estado Mayor Presidencial; tiene entre otras misiones generales, la de establecer el enlace y coordinación con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno y con particulares, para el manejo de información y la adopción de las medidas de seguridad necesarias para el cumplimiento de las misiones generales del Estado Mayor Presidencial.

2. Que mediante oficios, **OPR-CRAI/176/2013**, **PR/SP/CRAI/502/13**, **CCS/DGAP/CRAI/208/13**, **CA/SP/130/2013**, **CEDN/sag-315/2013**, **STCSN/RAI/102/2013** y **638/13**, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, así como el Estado Mayor Presidencial coincidieron en manifestar que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000121013**, consistente en las solicitudes interpuestas por parte del Gobierno Mexicano a la empresa "Facebook" sobre información de usuarios, así como detalles sobre las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

**RESUELVE**



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

	<p>Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se <b>confirma la declaración de inexistencia</b> propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, así como la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso <b>0210000121013</b>, consistente en:</p> <p><i>"...Tomando como referencia el informe publicado por Facebook el pasado 27 de agosto sobre las solicitudes de información sobre usuarios (<a href="http://newsroom.fb.com/News/699/Global-Government-Requests-Report">http://newsroom.fb.com/News/699/Global-Government-Requests-Report</a>), en donde se señala que recibieron 78 solicitudes por parte del gobierno mexicano. Solicito conocer cuántas de estas fueron interpuestas por la Oficina de la Presidencia, así como detalles (protegiendo datos personales) sobre las mismas. Tales como sexo, edad, ciudad y motivos de la solicitud..." (Así)</i></p> <p>Elo en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.</p> <p>Cabe mencionar que acorde con el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad de este Comité de Información, por lo que no es permissible declarar la inexistencia de la información por lo que respecta a lo manifestado por el mismo mediante el oficio <b>638/13</b>.</p>
--	---

### 14. Solicitud **0210000121113**

El veintiocho de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000121113**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...Información completa y todos los registros sobre los contactos, diálogos, interacciones, solicitudes, etc. Con la empresa Google para realizar un dossier o reporte de cada ciudadano del país, durante el sexenio del Presidente Calderón.*

*El Presidente internacional de Google afirmó públicamente en una entrevista en abril que el Presidente Calderón estaba construyendo un dossier de cada ciudadano, como parte de la guerra vs el crimen organizado.*

*Deseo conocer todo el detalle, documentos y registros que haya sobre este programa de dossiers de los ciudadanos y la relación del gobierno federal con Google para este fin..." (Así)*

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Asesores del Presidente, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, a la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, así como al Estado Mayor Presidencial, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CSS/DGAP/CRAI/209/13** de treinta de agosto de dos mil trece.

*"...Al respecto le comunico que en esta unidad administrativa no se encontraron registros de información relacionada con la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal*



**NÚMERO DE ACTA  
CI/PR/5SO/2013**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)

Coordinación de Asesores del Presidente, oficio **CA/SP/131/2013** de dos de septiembre de dos mil trece.

"...En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y artículo 70 fracción V de su Reglamento, me permito informarle que esta Coordinación, no genera ni ha generado documento alguno en relación a la información solicitada..." (Así)

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/503/13** de cuatro de septiembre de dos mil trece.

"...Al respecto la Dirección General de Información, Análisis y Gestión Documental, adscrita a esta Secretaría Particular, informa que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en su área, no se encontró evidencia documental que contenga información relacionada con la solicitud de información a tratar, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Así)

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/177/2013** de cuatro de septiembre de dos mil trece.

"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la misma..." (Así)

Coordinación de Estrategia Digital Nacional, oficio **CEDN/sag-316/2013** de cinco de septiembre de dos mil trece.

"...En tal sentido, y con fundamento en el artículo 42, 43, 44, 46 y demás relativos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y los artículos 70 y demás relativos del Reglamento, se manifiesta lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación, se informa que no se cuenta con la información relativa al tema a que refiere la solicitud..." (Así)

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, oficio **STCSN/RAI/091/2013** de nueve de septiembre de dos mil trece.

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se informa que dentro de las facultades conferidas a esta Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, señaladas en el Artículo 15 de la Ley de Seguridad Nacional, ninguna se relaciona directamente con el objeto de la solicitud, en consecuencia esta Oficina no genera información al respecto. Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, sin que se localizara documento alguno relacionado con la información solicitada..." (Así)

Estado Mayor Presidencial, oficio **639/13** de once de septiembre de dos mil trece.

"...Con fundamento en los artículos 3/o. fracciones III y V, 42, 46 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial, no se encontraron registros documentales de la información solicitada, por lo que se declara su inexistencia..." (Así)

**Acuerdo**  
**CI/PR/5SO/2013/VI/14**

## CONSIDERANDO

1. Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública **0210000121113**, son las siguientes:

- **Jefatura de la Oficina de la Presidencia**, que a la luz de los ordinales 3 fracción I y 4 fracciones IV y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia, tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que le encomiende el Presidente;
- **Secretaría Particular del Presidente**, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II y 13 fracciones I y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; le corresponde dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República, así como cumplir las funciones inherentes y las que le encomiende el Presidente;
- **Coordinación de Comunicación Social**, que en relación al numeral 18 fracciones V y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde coordinar y atender las actividades de relaciones públicas del Presidente y de la Oficina de la Presidencia con los medios de comunicación, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes; así como las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente;
- **Coordinación de Asesores del Presidente**, que de acuerdo al ordinal 17 fracciones II y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde asesorar al Presidente y brindarle la información necesaria para la toma de decisiones;
- **Coordinación de Estrategia Digital Nacional**, que conforme al numeral 10 fracciones III y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde coordinar acciones con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, y la sociedad en general, con la finalidad de impulsar el uso y apropiación de las tecnologías de la información y comunicación;
- **Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional**, que en términos del artículo 19 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde cumplir con las atribuciones de la Ley de Seguridad Nacional, en pro de preservar y salvaguardar la seguridad de la Nación; y
- **Estado Mayor Presidencial**, que acorde con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I y II, 5 fracciones II, así como 1.3 fracción II del Reglamento del Estado Mayor Presidencial; tiene entre otras misiones generales, la de establecer el enlace y coordinación con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno y con particulares, para el manejo de información y la adopción de las medidas de seguridad necesarias para el cumplimiento de las misiones generales del Estado Mayor Presidencial.

2. Que mediante oficios, **OPR-CRAI/177/2013**, **PR/SP/CRAI/503/13**, **CCS/DGAP/CRAI/209/13**, **CA/SP/131/2013**, **CEDN/sag-316/2013**, **STCSN/RAI/091/2013** y **639/13**, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, así como la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional coincidieron en manifestar que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, no

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

Handwritten signature on the bottom right side of the page.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

	<p>se localizó ninguna evidencia documental relacionada con la información requerida en la solicitud de acceso <b>0210000121113</b>, consistente en los documentos que contengan la información completa y registros sobre los contactos, diálogos, interacciones o solicitudes con la empresa Google para realizar un "dossier" o reporte de cada ciudadano del país, durante el sexenio del ex Presidente Felipe Calderón.</p> <p>En mérito de lo expuesto, el Comité de Información</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p>Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se <b>confirma la declaración de inexistencia</b> propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, así como la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso <b>0210000121113</b>, consistente en:</p> <p><i>"...Información completa y todos los registros sobre los contactos, diálogos, interacciones, solicitudes, etc. Con la empresa Google para realizar un dossier o reporte de cada ciudadano del país, durante el sexenio del Presidente Calderón.</i></p> <p><i>El Presidente internacional de Google afirmó públicamente en una entrevista en abril que el Presidente Calderón estaba construyendo un dossier de cada ciudadano, como parte de la guerra vs el crimen organizado.</i></p> <p><i>Deseo conocer todo el detalle, documentos y registros que haya sobre este programa de dossiers de los ciudadanos y la relación del gobierno federal con Google para este fin..."</i></p> <p><b>(Así)</b></p> <p>Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.</p> <p>Cabe mencionar que acorde con el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad de este Comité de Información, por lo que no es permisible declarar la inexistencia de la información por lo que respecta a lo manifestado por el mismo mediante el oficio <b>639/13</b>.</p>
--	--

## 15. Solicitud **0210000121213**

El veintiocho de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **0210000121213**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...En la página de la Presidencia de la República se mencionaron 10 beneficios de la reforma energética. Solicito copia simple digitalizada de los modelos económicos y metodología que sirvieron de base para las siguientes afirmaciones:*

*"Se crearán cerca de medio millón de empleos adicionales en este sexenio y 2 millones y medio de empleos al 2025."*

*"México tendrá cerca de 1% más de crecimiento económico en 2018 y aproximadamente 2% más para el 2025..." (Así)*

La solicitud fue turnada para su atención a la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, a la Secretaría Particular del Presidente, a la Coordinación de Asesores del Presidente, a la Coordinación de Comunicación Social, a la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, a la



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, así como al Estado Mayor Presidencial, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Coordinación de Comunicación Social, oficio **CSS/DGAP/CRAI/210/13** de treinta de agosto de dos mil trece.

*"...Al respecto le comunico que en esta unidad administrativa no se encontraron registros de información relacionada con la solicitud de referencia por lo que, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V del Reglamento, la misma se declara inexistente..." (Así)*

Coordinación de Asesores del Presidente, oficio **CA/SP/133/2013** de tres de septiembre de dos mil trece.

*"...De conformidad al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 70 fracción V de su Reglamento, me permito informarle que dentro de los archivos de la Coordinación de Asesores, no se encontró documento alguno que contenga la información requerida en la solicitud de referencia; por lo que se sugiere dirigir la solicitud a la Secretaría de Energía..." (Así)*

Secretaría Particular del Presidente, oficio **PR/SP/CRAI/496/13** de cuatro de septiembre de dos mil trece.

*"...Al respecto la Dirección General de Información, Análisis y Gestión Documental, adscrita a esta Secretaría Particular, informa que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en su área, no se encontró evidencia documental que contenga información relacionada con la solicitud de información a tratar, lo anterior de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Así)*

Jefatura de la Oficina de la Presidencia, oficio **OPR-CRAI/178/2013** de cuatro de septiembre de dos mil trece.

*"...Sobre el particular, se informa que en la Jefatura de la Oficina de la Presidencia no se localizó información que guarde relación con la requerida por el solicitante, por lo que con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V de su Reglamento, se declara la inexistencia de la misma. No obstante se sugiere orientar al particular a la Secretaría de Energía como posible fuente de información..." (Así)*

Coordinación de Estrategia Digital Nacional, oficio **CEDN/sag-317/2013** de cinco de septiembre de dos mil trece.

*"...En tal sentido, y con fundamento en el artículo 42, 43, 44, 46 y demás relativos a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y los artículos 70 y demás relativos del Reglamento, se manifiesta lo siguiente:*

*Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación, se informa que no se cuenta con la información solicitada. No obstante, en aras al principio de máxima transparencia, se sugiere comunicarse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público..." (Así)*

Estado Mayor Presidencial, oficio **640/13** de nueve de septiembre de dos mil trece.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

“...Con fundamento en los artículos 3/o. fracciones III y V, 42, 46 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa que después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos del Estado Mayor Presidencial, no se encontraron registros documentales de la información solicitada, por lo que se declara su inexistencia...” (Así)

Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, oficio **STCSN/RAI/092/2013** de nueve de septiembre de dos mil trece.

“...Al respecto, con fundamento en los artículos 42, 43, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), y 70 de su Reglamento, se informa que dentro de las facultades conferidas a esta Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, señaladas en el Artículo 15 de la Ley de Seguridad Nacional, ninguna se relaciona directamente con el objeto de la solicitud, en consecuencia esta Oficina no genera información al respecto. Sin embargo, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, sin que se localizara documento alguno relacionado con la información solicitada.

Finalmente, atendiendo al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información establecido en el Artículo 6 de la LFTAIPG, se sugiere redirigir la consulta a la Unidad de Enlace de la Secretaría de Energía, tomando en consideración las facultades conferidas a dicha Dependencia en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal...” (Así)

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/5SO/2013/VI/15</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>C O N S I D E R A N D O</b></p> <p>1. Que las únicas unidades administrativas de la Oficina de la Presidencia de la República, que por el ejercicio de sus atribuciones, pudieran poseer la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública <b>0210000121113</b>, son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Jefatura de la Oficina de la Presidencia</b>, que a la luz de los ordinales 3 fracción I y 4 fracciones IV y IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia, tiene como atribución dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos que le encomiende el Presidente;</li> <li>• <b>Secretaría Particular del Presidente</b>, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II y 13 fracciones I y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República; le corresponde dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente de la República, así como cumplir las funciones inherentes y las que le encomiende el Presidente;</li> <li>• <b>Coordinación de Comunicación Social</b>, que en relación al numeral 18 fracciones IV y XVIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos competencia del Presidente y de la Oficina de la Presidencia, así como difundir sus objetivos, programas y acciones;</li> <li>• <b>Coordinación de Asesores del Presidente</b>, que de acuerdo al ordinal 17 fracciones II y VII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde asesorar al Presidente y brindarle la información necesaria para la toma de decisiones;</li> <li>• <b>Coordinación de Estrategia Digital Nacional</b>, que conforme al numeral 10 fracciones VII y VIII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, le corresponde asesorar al Jefe de la Oficina de la Presidencia para dirigir la estrategia de comunicación digital de la Oficina de la Presidencia y administrar sus plataformas oficiales, así como impulsar mejores prácticas al interior de la Administración Pública Federal;</li> <li>• <b>Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional</b>, que en términos del artículo 19 del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República,</li> </ul>
---	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

le corresponde cumplir con las atribuciones de la Ley de Seguridad Nacional, en pro de preservar y salvaguardar la seguridad de la Nación; y

- **Estado Mayor Presidencial**, que acorde con lo señalado en los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VI, 5 fracciones XVI, así como 28 del Reglamento del Estado Mayor Presidencial; tiene entre otras misiones generales, la de proporcionar al Presidente de la República el apoyo personal e inmediato para el desarrollo de sus actividades públicas y privadas.

2. Que mediante oficios **OPR-CRAI/178/2013**, **PR/SP/CRAI/496/13**, **CCS/DGAP/CRAI/210/13**, **CA/SP/133/2013**, **CEDN/sag-317/2013**, **STCSN/RAI/092/2013** y **640/13**, la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, así como la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, coincidieron en manifestar que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, no se localizó ninguna evidencia documental relacionada con la información requerida en la solicitud de acceso **0210000121213**, consistente en los modelos económicos y metodología que sirvieron de base para las siguientes afirmaciones:

*"...Se crearán cerca de medio millón de empleos adicionales en este sexenio y 2 millones y medio de empleos al 2025."*

*"México tendrá cerca de 1% más de crecimiento económico en 2018 y aproximadamente 2% más para el 2025..." (Así)*

En mérito de lo expuesto, el Comité de Información

### RESUELVE

Por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción V de su Reglamento; se **confirma la declaración de inexistencia** propuesta por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, la Secretaría Particular del Presidente, la Coordinación de Comunicación Social, la Coordinación de Asesores del Presidente, la Coordinación de Estrategia Digital Nacional, así como la Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Nacional, en relación a la información requerida en la solicitud de acceso **0210000121213**, consistente en:

*"...Solicito copia simple digitalizada de los modelos económicos y metodología que sirvieron de base para las siguientes afirmaciones:*

*"Se crearán cerca de medio millón de empleos adicionales en este sexenio y 2 millones y medio de empleos al 2025."*

*"México tendrá cerca de 1% más de crecimiento económico en 2018 y aproximadamente 2% más para el 2025..." (Así)*

Ello en virtud de no haberse localizado ninguna evidencia documental en que conste la misma.

Cabe mencionar que acorde con el artículo 31 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Estado Mayor Presidencial no está sujeto a la autoridad de este Comité de Información, por lo que no es permisible declarar la inexistencia de la información por lo que respecta a lo manifestado por el mismo mediante el oficio **640/13**.

Con fundamento en el artículo 40 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el numeral 33 fracciones V y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se instruye a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, a que oriente al interesado para presentar su solicitud ante la Secretaría de Energía, como posible fuente de la información requerida.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

**SÉPTIMO.** Concerniente al séptimo punto del Orden del Día, relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación, de las ampliaciones del plazo propuestas por la unidades administrativas correspondientes, para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información; el Comité de Información procedió a examinar los antecedentes de cada caso para emitir el acuerdo respectivo.

### 1. Solicitud **0210000108813**

El siete de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000108813**, mediante la cual la solicitante requirió:

*"... - quiénes habitan la Residencia Oficial de Los Pinos? Favor de especificar nombre, edad y relación familiar con el presidente Enrique Peña Nieto o si se trata de trabajadores que pernoctan allí*

- a cuánto ascienden los gastos totales mensuales de operación de la Residencia Oficial de Los Pinos
- a cuánto asciende el gasto mensual en alimentos. Favor de indicar el nombre y/o la razón social de los principales proveedores de alimentos
- a cuánto asciende el gasto mensual en nómina de empleados
- a cuánto asciende el gasto mensual en servicios: agua, energía eléctrica, drenaje, teléfono, televisión, internet, otros
- a cuánto asciende el gasto mensual en mantenimiento. Por ejemplo, en jardinería, plomería, alberca, instalaciones eléctricas, etc
- a cuánto asciende el gasto mensual en suministros (todas las compras ajenas a los alimentos)
- a cuánto asciende el gasto mensual en otros. Favor de especificar concepto y monto individual
- cuántos empleados trabajan en la Residencia Oficial de Los Pinos, cuáles son sus puestos y cuál es el sueldo mensual bruto y neto de cada uno? Por ejemplo, 10 choferes: 2 del presidente, 2 de la primera dama, etc.
- cuántos metros cuadrados componen la Residencia Oficial de Los Pinos?
- cuántas habitaciones (recámaras) tiene?
- cuántos jardines?
- cuántas salas de estar?
- cuántas oficinas?
- cuántas piscinas?, de cuántos metros cuadrados cada una?... " **(Así)**

Previo requerimiento de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, la interesada precisó como información requerida lo siguiente:

*"...Solicito copia/escaneo de los siguientes documentos de la Residencia Oficial de Los Pinos:*

- Todas las facturas que la Residencia Oficial haya pagado en el mes de julio de 2013 por concepto de adquisición de víveres de consumo interno (alimentos)
- Registro de la nómina de empleados del mes de julio de 2013, que debe contener como mínimo los datos: nombre, puesto, salario bruto y neto de cada trabajador
- Recibos mensuales de agua, energía eléctrica, drenaje, teléfono, televisión, internet, del mes de julio de 2013



# NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- Facturas y otros registros que documenten la inversión que se hizo en mantenimiento de la Residencia Oficial en el mes de julio de 2013
- Facturas u otros registros que documenten el gasto que se hizo en suministros (todas las compras ajenas a los alimentos) en el mes de julio de 2013..." (Así)

La solicitud fue turnada a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, entre otras unidades administrativas, quien mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/815/2013** de diez de septiembre de dos mil trece, solicitó lo siguiente:

"...Al respecto, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPEG), 71 de su Reglamento (RLFTAIPEG), 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Particular, a través de la Coordinación General de Administración, en los artículos 13 y 14, del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 2 de abril de 2013.

Hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante, **versa en un nivel de desagregación detallado y específico**, por lo que ésta Dirección estima conveniente, solicitar la prórroga señalada en los dispositivos de referencia, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información solicitada..." (Así)

<b>Acuerdo CI/PR/5SO/2013/VII/01</b>	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos <b>la ampliación del plazo de respuesta</b> de la solicitud de acceso <b>0210000108813</b> , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
--	---

## 2. Solicitud **0210000116713**

El veinte de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000116713**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Servidores públicos de la Presidencia que acompañan al Presidente de la República a la Reunión de la CONAGO el día de hoy..." (Así)

La solicitud fue turnada a la Secretaría Particular del Presidente, entre otras unidades administrativas, quien mediante oficio **PR/SP/CRAI/531/13** de diecisiete de septiembre de dos mil trece, solicitó lo siguiente:

"...Derivado del análisis de la información relacionada con la solicitud de Acceso a la Información No. 0210000116713... me permito solicitarle respetuosamente, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de conceder una prórroga para la antes mencionada solicitud de información, debido a la magnitud de información que debe ser revisada en el área, esto con la finalidad de dar correcta respuesta a solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Así)



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

<b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/5SO/2013/VII/02</b>	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos <b>la ampliación del plazo de respuesta</b> de la solicitud de acceso <b>0210000116713</b> , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
--	---

### 3. Solicitud **0210000116813**

El veinte de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000116813**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...NOMBRE DE LOS DIPUTADOS Y SENADORES QUE ASISTIERON A LA REUNIÓN DE AYER EN LA NOCHE A LOS PINOS..." (Así)*

La solicitud fue turnada a la Secretaría Particular del Presidente, entre otras unidades administrativas, quien mediante oficio **PR/SP/CRAI/532/13** de diecisiete de septiembre de dos mil trece, solicitó lo siguiente:

*"...Derivado del análisis de la información relacionada con la solicitud de Acceso a la Información No. 0210000116813... me permito solicitarle respetuosamente, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de conceder una prórroga para la antes mencionada solicitud de información, debido a la magnitud de información que debe ser revisada en el área, esto con la finalidad de dar correcta respuesta a solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental..." (Así)*

<b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/5SO/2013/VII/03</b>	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos <b>la ampliación del plazo de respuesta</b> de la solicitud de acceso <b>0210000116813</b> , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
--	---

### 4. Solicitud **0210000119613**

El veintisiete de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000119613**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...Quisiera saber los gastos totales de la remodelación de Los Pinos desde Diciembre del 2012 hasta la FECHA..." (Así)*

La solicitud fue turnada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, entre otras unidades administrativas, quien mediante oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/321/2013** de once de septiembre de dos mil trece, solicitó lo siguiente:



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

# NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

"...Al respecto me permito solicitar a usted se gestione ante quien corresponda, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud planteada..." (Así)

<b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/5SO/2013/VII/04</b>	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos <b>la ampliación del plazo de respuesta</b> de la solicitud de acceso <b>0210000119613</b> , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
--	---

## 5. Solicitud **0210000121513**

El veintiocho de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000121513**, mediante la cual el solicitante requirió:

"...Le solicito atentamente la siguiente información:

1.- Pido información sobre el gasto ejercido en REMODELACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LOS INMUEBLES de esta dependencia federal. Los datos solicitados comprenden lo erogado desde el 1 de diciembre de 2012 al 28 de agosto de 2013 y descripción de las obras realizadas a edificios e inmuebles.

2.- Solicito informes sobre el gasto ejercido en la ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y/O MOBILIARIO para esta dependencia federal. Pido un DESGLOSE DE MUEBLES ADQUIRIDOS Y PRECIO UNITARIO (es decir, que me detallen si compraron sillones, salas, televisiones, cafeteras, toallas, etcétera). Los datos solicitados comprenden lo erogado desde el 1 de diciembre de 2012 al 28 de agosto de 2013.

3.- Pido información sobre el gasto ejercido para la RENTA DE INMUEBLES para uso oficial. Describir qué uso se le dio a los inmuebles o edificios o casas o departamentos rentados. Pido que detallen la DIRECCIÓN DE UBICACIÓN de cada inmueble rentado. Los datos solicitados comprenden lo erogado desde el 1 de diciembre de 2012 al 28 de agosto de 2013.

Por sus respuestas, gracias..." (Así)

La solicitud fue turnada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, entre otras unidades administrativas, quien mediante oficio **CGA/DGRMSG/CRAI/342/2013** de diecisiete de septiembre de dos mil trece, solicitó lo siguiente:

"...Al respecto me permito solicitar a usted se gestione ante quien corresponda, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud planteada..." (Así)

<b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/5SO/2013/VII/05</b>	Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos <b>la ampliación del plazo de respuesta</b> de la solicitud de acceso <b>0210000121513</b> , en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.
--	---



## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### 6. Solicitud **0210000121613**

El veintiocho de agosto de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0210000121613**, mediante la cual el solicitante requirió:

*"...Le solicito atentamente la siguiente información:*

*1.- Pido información sobre el gasto TOTAL ejercido en REMODELACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LOS INMUEBLES de esta dependencia federal. Los datos solicitados comprenden lo erogado desde el 1 de diciembre de 2012 al 28 de agosto de 2013 y descripción de las obras realizadas a edificios e inmuebles.*

*2.- Solicito informes sobre el gasto TOTAL ejercido en la ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y/O MOBILIARIO para esta dependencia federal. Pido un DESGLOSE DE MUEBLES ADQUIRIDOS Y PRECIO UNITARIO (es decir, que me detallen si compraron sillones, salas, televisiones, cafeteras, toallas, etcétera). Los datos solicitados comprenden lo erogado desde el 1 de diciembre de 2012 al 28 de agosto de 2013.*

*3.- Pido información sobre el gasto TOTAL ejercido para la RENTA DE INMUEBLES para uso oficial. Describir qué uso se le dio a los inmuebles o edificios o casas o departamentos rentados. Pido que detallen la DIRECCIÓN DE UBICACIÓN de cada inmueble rentado. Los datos solicitados comprenden lo erogado desde el 1 de diciembre de 2012 al 28 de agosto de 2013.*

*Por sus respuestas, gracias...." (Así)*

La solicitud fue turnada a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, entre otras unidades administrativas, quien mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/832/2013** de diecisiete de septiembre de dos mil trece, solicitó lo siguiente:

*"...Al respecto, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 71 de su Reglamento (RLFTAIPG), 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Particular, a través de la Coordinación General de Administración, en los artículos 13 y 14, del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 2 de abril de 2013.*

*Hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante, versa en un nivel de desagregación detallado y específico, por lo que ésta Dirección estima conveniente, solicitar la prórroga señalada en los dispositivos de referencia, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información solicitada..." (Así)*

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/5SO/2013/VII/06</b></p>	<p>Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos <b>la ampliación del plazo de respuesta</b> de la solicitud de acceso <b>0210000121613</b>, en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.</p>
--	---

### 7. Solicitud **0210000128713**

El nueve de septiembre de dos mil trece, la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, recibió a través del sistema "infomex", la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio



# NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**0210000128713**, mediante la cual la solicitante requirió:

- “...-- Documento en el que conste el total de obras o remodelaciones que se hacen a la dependencia.
- La información se requiere por tipo de obra o remodelación y costo por cada obra o remodelación.
- Fundamento Legal o Normativo bajo el cual se realizó la Remodelación
- Fotografías de la estructura actual en que se encuentra la zona a remodelar o cualquier soporte iconográfico que sustente la remodelación que se está llevando a cabo o que se concluyó. Esto para la justificación de la remodelación.
- En caso de ya estar remodelada, se requiere copia de la imagen de cómo quedó finalmente la zona remodelada.
- Copia del Presupuesto ejercido para esta nueva remodelación u obra.
- Desglose del gasto ejercido para esta remodelación.
- Nombre de los funcionarios responsables de la remodelación, tanto de supervisión como de autorización.
- Copia del listado con el nombre de las empresas o personas físicas contratadas para las remodelaciones y los montos otorgados para la realización de las remodelaciones.
- Copia del documento donde se indique el costo inicial estimado de la remodelación y del costo final de la remodelación.
- En caso de continuar la remodelación, copia del avance de la remodelación y gasto actual erogado para la remodelación y fecha de conclusión de la remodelación.
- Desglose de objetos que fueron comprados como parte de la remodelación, tales como televisiones, pisos, baños, focos, chimeneas, videocámaras, paneles, plafones, minibar, sillones, etcétera. Es decir, todo lo que se haya incluido de mobiliario y elementos nuevos para esta remodelación, que incluya el costo total del mismo....” **(Así)**

La solicitud fue turnada a la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, entre otras unidades administrativas, quien mediante oficio **CGA/DGFP/DAE/833/2013** de diecisiete de septiembre de dos mil trece, solicitó lo siguiente:

“...Al respecto, con fundamento en los artículos 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 71 de su Reglamento (RLFTAIPG), 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Secretaría Particular, a través de la Coordinación General de Administración, en los artículos 13 y 14, del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 2 de abril de 2013.

Hago de su conocimiento que la información requerida por el solicitante, **versa en un nivel de desagregación detallado y específico**, por lo que ésta Dirección estima conveniente, solicitar la prórroga señalada en los dispositivos de referencia, con el fin de continuar con el proceso de búsqueda y validación de la información solicitada...” **(Así)**

<p><b>Acuerdo</b> <b>CI/PR/5SO/2013/VII/07</b></p>	<p>Acorde con lo señalado en los artículos 44 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 71 de su Reglamento; el Comité de Información aprobó por unanimidad de votos <b>la ampliación del plazo de respuesta</b> de la solicitud de acceso <b>0210000128713</b>, en virtud de ser necesaria para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva de los datos requeridos por el solicitante, al grado de detalle requerido.</p>
--	---



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

## NÚMERO DE ACTA CI/PR/5SO/2013

**OCTAVO.** En el desahogo del octavo punto del Orden del Día, no hubo asuntos generales que tratar.

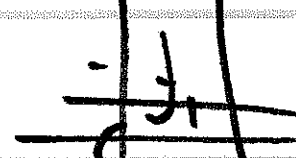
De conformidad con lo establecido en los artículos 45 párrafo segundo y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se instruye a la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de la Oficina de la Presidencia de la República, para que notifique las partes conducentes de la presente resolución a los requirentes de información relacionados con las solicitudes de acceso discutidas, haciéndoles saber el derecho de que disponen para promover recurso de revisión en su contra ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

De igual forma, la Unidad de Transparencia debe realizar los trámites administrativos conducentes para que esta determinación se publique en el Portal de Transparencia de la Oficina de la Presidencia de la República, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.


**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN PARA CONSTANCIA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas con treinta minutos del día que se actúa, los integrantes del Comité de Información dan por terminada la Quinta Sesión Ordinaria de dos mil trece.

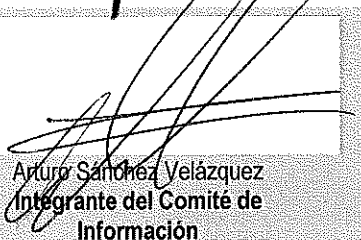
### EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



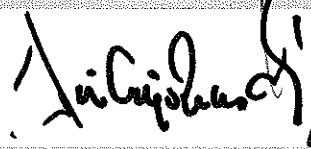
Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle  
Presidente del  
Comité de Información



Rafael Zárate César  
Integrante del Comité de  
Información



Arturo Sánchez Velázquez  
Integrante del Comité de  
Información



José Antonio Reza González  
Integrante Suplente del Comité de  
Información



Roberto Osorio García  
Secretario Técnico del  
Comité de Información